



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0111	Martes, 25 de Marzo del 2014	
Segundo Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Cliserio del Real Hernández

» Vicepresidente:

Dip. Luis Acosta Jaime

» Primer Secretario:

Dip. José Luis Figueroa Rangel

» Segundo Secretario:

Dip. Juan Carlos Regis Adame

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido



- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictamen



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMISION DE PLANEACION, PATRIMONIO Y FINANZAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVES DE LOS SERVICIOS DE SALUD, INFORME A ESTA ASAMBLEA ACERCA DE LOS PROGRAMAS QUE SE HAN IMPLEMENTADO EN EL ESTADO, PARA PREVENIR EL ALCOHOLISMO.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO FEDERAL Y DEL ESTADO Y A LOS HH. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE REALICEN ACCIONES TENDIENTES A BENEFICIAR A LAS PERSONAS QUE SIRVIERON EN LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y QUE FUERON DADAS DE BAJA.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE LA SALA DE SESIONES DE ESTA LEGISLATURA, EL NOMBRE DEL DR. JOSE PEDRO VELEZ Y ZUÑIGA.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS EN SUS ARTICULOS 11 Y 77.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA EL ARTICULO 345 BIS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 129 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, A TRAVES DE LA COMISION ESPECIAL PARA LA CONMEMORACION DEL CENTENARIO DE LA TOMA DE ZACATECAS DE 1914, INVITA A LOS MUSICOS, ESTUDIANTES E INTERESADOS EN LA MUSICA POPULAR, AL CONCURSO DE CREACION DEL CORRIDO ZACATECANO PARA FESTEJAR EL CENTENARIO DE LA BATALLA DE 23 DEL JUNIO DE 1914.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, SOBRE ACCIONES TENDIENTES A FAVOR DE LOS EXBRACEROS.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO DE INHUMACION DE LOS RESTOS MORTUORIOS DEL GENERAL PEDRO CALOCA LARIOS, AL MAUSOLEO DE LAS PERSONAS ILUSTRES EN LA CIUDAD DE ZACATECAS.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN SUSPENSIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

18.- ASUNTOS GENERALES. Y



19.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

CLISERIO DEL REAL HERNANDEZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES MARÍA SOLEDAD LUÉVANO CANTÚ Y CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 17 HORAS CON 20 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 23 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Designación de una Comisión de Cortesía.
4. Protesta de conducirse con verdad del Servidor Público.
5. Comparecencia del ciudadano Secretario de Turismo.
6. Intervención de un Diputado representante por cada Grupo Parlamentario.
7. Preguntas de los ciudadanos Diputados.
8. Respuesta del ciudadano Secretario de Turismo.



9. Réplica de los ciudadanos Diputados que formularon pregunta; y,
10. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE DESIGNÓ COMO COMISIÓN DE CORTESÍA, A LOS DIPUTADOS: RAFAEL FLORES MENDOZA E ISMAEL SOLÍS MARES, PARA QUE SE SIRVIERAN ACOMPAÑAR AL RECINTO LEGISLATIVO AL SECRETARIO DE TURISMO.

ACTO CONTÍNUO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SE LE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY AL LICENCIADO PEDRO INGUANZO GONZÁLEZ, SECRETARIO DE TURISMO, PARA CONDUCIRSE CON VERDAD EN SU COMPARECENCIA ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA POPULAR.

ENSEGUIDA EL FUNCIONARIO PÚBLICO EXPUSO AL PLENO, LA INFORMACIÓN QUE DE ACUERDO AL RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LE CORRESPONDE.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, INTERVINO UN DIPUTADO REPRESENTANTE POR CADA GRUPO PARLAMENTARIO:

- DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES, en representación del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.
- DIP. CÉSAR AUGUSTO DÉRAS ALMODOVA, en representación del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.
- DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- DIP. LUIS ACOSTA JAIME, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



- DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, 15 DIPUTADOS Y DIPUTADAS FORMULARON PREGUNTAS Y RÉPLICAS AL SECRETARIO DE TURISMO, EL CUAL DIO RESPUESTA A LOS PLANTEAMIENTOS.

CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES DEL LICENCIADO PEDRO INGUANZO GONZÁLEZ, SECRETARIO DE TURISMO Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS, SE TOMÓ DEBIDA NOTA DE SU COMPARECENCIA, QUEDANDO REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0028, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2013.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe Complementario derivado del plazo de solventación de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, del Gobierno del Estado.
02	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten un resumen y copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 27 de enero del año en curso.
03	Presidencia Municipal de Villa García, Zac.	Remiten un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos Municipales del ejercicio fiscal 2013, con las readecuaciones aprobadas por el Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo del día 27 de diciembre del año próximo pasado.
04	Presidencias Municipales de Gral. Enrique Estrada y Gral. Francisco R. Murguía, Zac.	Remiten los Informes contable y financieros que contienen la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013.
05	Presidencia Municipal de Miguel Auza, Zac.	Remiten un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2014, los cuales fueron modificados y aprobados en la Sesión de Cabildo celebrada el pasado día 18 de marzo.
06	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios derivados del plazo de solventación de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2012, de los municipios de Concepción del Oro, Moyahua de Estrada, Atolinga, Trinidad García de la Cadena, Mezquital del Oro, Santa María de la Paz, Benito Juárez, Teul de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, General Enrique Estrada y Apozol, Zac.

4.-Iniciativas:

4.1

PRESIDENTE DE LA

MESA DIRECTIVA DE LA

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE

MA. HILDA RAMOS MARTÍNEZ, RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, ARACELI GUERRERO ESQUIVEL, CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, IRENE BUENDIA BALDERAS, LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA, CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ, JOSÉ HARO DE LA TORRE, RAFAEL HURTADO BUENO, HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO, CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES, ISMAEL SOLIS MARES, JAVIER TORRES RODRÍGUEZ Y ERICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO, DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 46 FRACCIÓN I Y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 95 FRACCIÓN I, 96 Y 97 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, LA PRESENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de que la legislación local prohíbe estrictamente la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, lo cierto es que ésta es una práctica que ha ido en aumento en los últimos años, constituyéndose en un problema que está impactando en el incremento del consumo de este tipo de bebidas, particularmente entre los adolescentes.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Adicciones, cerca de tres millones de adolescentes entre 12 y 17 años consumió una copa completa de bebidas con alcohol en el año previo al estudio, los cuales representan al 25.7% de la población en este grupo. El consumo en la población urbana alcanza 35% de la población masculina y 25% de la femenina, a razón de 1.4 varones por cada mujer; en la población rural el índice de consumo es menor, 18% en los varones y 9.9% en las mujeres, con una razón de una mujer por cada 1.8 hombres.

De acuerdo al Consejo Nacional contra las Adicciones, el alcoholismo es uno de los principales factores de inestabilidad familiar, que de forma recurrente se manifiesta en violencia contra las personas cercanas al enfermo, además de los estragos que causa a su salud, los cuales se incrementan cuando éste comienza a corta edad el consumo de bebidas alcohólicas.

A lo que hay que sumar, los problemas de tipo social que se derivan de la ingesta de este tipo de bebidas y el peligro en el que se traducen para la seguridad pública.

En nuestro Estado, la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, señala como uno de sus objetivos centrales, regular el funcionamiento de los establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como del alcohol etílico, para proteger la salud y la seguridad pública. En este sentido, prohíbe estrictamente la venta de alcohol a menores de edad y establece, en el artículo 94 numeral V, una multa de 150 a 200 cuotas de salario mínimo vigente, a quien contravenga esta disposición.

Sin embargo, la realidad nos muestra que a pesar de esta prohibición, en nuestro Estado es cada vez más recurrente la venta impune de bebidas alcohólicas a menores, lo que se ha traducido en un incremento del consumo y adicción de miles de menores zacatecanos a este tipo de bebidas, tanto en el medio urbano como en el rural.

Como se puede observar, no es un problema que se derive de alguna laguna u omisión de nuestro marco legal, sino del cumplimiento del mismo por parte de algunos de los dueños de los establecimientos encargados de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, que bajo la lógica de la ganancia extraordinaria y actuando de manera irresponsable están poniendo en riesgo la salud de un grupo importante de la población, amenazando además la seguridad pública en esta Entidad federativa.

Esta situación deriva, además, de las dificultades que han encontrado, tanto el Ejecutivo del Estado como los Ayuntamientos, en la aplicación y vigilancia en el cumplimiento de la Ley.

Aunado a lo anterior en sólo seis años el consumo de alcohol en la población femenina pasó de 18.5 a 41.3 por ciento, es necesario recomendar a la Secretaría de Salud implemente mayores acciones de prevención ante la evidencia científica de que las bebidas etílicas afectan más el organismo de las mujeres que el de los hombres, pues disminuida presencia de la enzima alcohol deshidrogenasa en el cuerpo de las mujeres, aunado a un menor peso corporal, hígado más pequeño y mayor proporción de grasa corporal, determinan que el alcohol se metabolice más lentamente que en el cuerpo masculino, quedando expuestas a desarrollar más rápidamente dependencia y enfermedades relacionadas con el alcohol, tales como cirrosis, osteoporosis, menopausia precoz, amenorrea e infertilidad

En cuanto al desarrollo social, se deben priorizar las acciones de prevención y promoción de la salud en la agenda de las políticas públicas, para la reducción del uso nocivo de alcohol, como una forma efectiva y costo redituable de impedir o atenuar esa problemática entre la población.

Por tal motivo se hace necesario solicitar al Titular de los Servicios de Salud, información respecto de las acciones que se tienen contempladas para fortalecer la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida, que a nivel estatal y municipal, actuará en diversos escenarios como la escuela, la comunidad, el ámbito laboral y el familiar, con el objetivo de concientizar a la población sobre las consecuencias sanitarias, sociales y económicas asociadas con el consumo nocivo de alcohol; promover la adquisición de habilidades para la vida en niños, adolescentes y padres de familia como estrategia universal de prevención; y participar en eventos deportivos, artísticos y culturales, donde se promueva la prevención del consumo de alcohol y un estilo de vida saludable entre la población.



Por lo antes expuesto y fundado sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Único.- La Honorable LXI Legislatura del Estado exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través del Titular de los Servicios de Salud, informe a esta Asamblea acerca de los programas que se han implementado en el Estado para prevenir el alcoholismo, así como los resultados de dichos programas.

Atentamente

Zacatecas, Zac., 20 de marzo del 2014.

Dip. Ma. Hilda Ramos Martínez

Dip. Rafael Gutiérrez Martínez

Dip. Araceli Guerrero Esquivel

Dip. Claudia Edith Anaya Mota

Dip. Irene Buendía Balderas

Dip. Luz Margarita Chávez García

Dip. Cliserio del Real Hernández

Dip. José Haro de la Torre

Dip. Rafael Hurtado Bueno

Dip. Héctor Zirahuén Pastor Alvarado

Dip. Carlos Alberto Pedroza Morales

Dip. Ismael Solís Mares

Dip. Javier Torres Rodríguez

Dip. Erica del Carmen Velázquez Vacío



4.2

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO; CON OBJETO DE EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO Y A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA PARA QUE POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN ACCIONES TENDIENTES A LA CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN AL APARATO PRODUCTIVO DE LAS PERSONAS QUE SIRVIERON EN LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y QUE FUERON DADAS DE BAJA POR NO ACREDITAR LAS EVALUACIONES CORRESPONDIENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos: Cliserio del Real Hernández, Rafael Gutiérrez Martínez, Araceli Guerrero Esquivel, Claudia Edith Anaya Mota, Irene Buendía Balderas, Luz Margarita Chávez García, José Haro de la Torre, Rafael Hurtado Bueno, Héctor Zirahuén Pastor Alvarado, Carlos Alberto Pedroza Morales, María Hilda Ramos Martínez, Ismael Solís Mares, Javier Torres Rodríguez y Érica del Carmen Velázquez Vacio, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado, 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I, 96 y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; elevamos a la consideración de esta Honorable Representación Popular de esta Entidad Federativa, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo con objeto exhortar, de manera respetuosa, a los titulares de los poderes ejecutivos Federal y del Estado y a los Honorables Ayuntamientos de los municipios de esta Entidad Federativa para que, por conducto de las dependencias competentes y en el ámbito de sus atribuciones, realicen acciones tendientes a la capacitación e integración, al aparato productivo, de las personas que sirvieron en los cuerpos de seguridad pública y que fueron dadas de baja por no acreditar las evaluaciones correspondientes; al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como lo señalara el Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García, “Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”.

Sin lugar a dudas, la paz y la armonía sociales son presupuestos indispensables para que todo pueblo alcance el desarrollo y mejores condiciones de vida por las que luchan, día a día, cada uno de los hombres y de las mujeres que lo integran.



Precisamente, el objetivo de la seguridad pública, entendida como función que debe llevar a cabo el Estado, es garantizar que exista paz y armonía sociales al interior del conglomerado social.

Al respecto, el artículo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública indica lo siguiente:

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas”.

Nuestro País ha transitado un camino muy largo y tortuoso en la búsqueda de soluciones que permitan, a las mexicanas y mexicanos, gozar de la seguridad pública que les posibilite encauzar sus esfuerzos para alcanzar su desarrollo personal, y el de sus familias, sabiendo que sus personas y bienes se encuentran debidamente resguardados, gracias a los esfuerzos que despliega el Estado, precisamente, en materia de seguridad pública.

En ese contexto se enmarcan las importantes reformas que por parte del Poder Revisor de la Constitución, se han realizado a nuestra Carta Fundamental, por ejemplo, la publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha dieciocho de junio del año dos mil ocho por la que se ordena la implementación del sistema acusatorio oral en la República Mexicana; al igual que la publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de junio del año dos mil once, en materia de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad a través de la reforma al artículo primero de nuestra Carta Magna o, bien, la emisión, recientemente, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que habrá de constituirse en un parte aguas respecto del enjuiciamiento penal en México.

Precisamente, la reforma al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha dieciocho de junio del año dos mil ocho, en su parte relativa, estableció lo siguiente:

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva,

así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema”.

En ese mismo decreto de reforma, pero a la parte relativa del artículo 123, se ordenó lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. ...

B. ...

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.



Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido”.

En los últimos días, algunos medios masivos de comunicación han informado que integrantes de los cuerpos policiales no aprobaron los exámenes correspondientes y que, en consecuencia, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas antes referidas, deberán ser dados de baja de dichas corporaciones.

Debemos reconocer que estas personas, sin lugar a dudas, pusieron todo su empeño y esfuerzo en aprobar dichas evaluaciones e, igualmente, debemos reflexionar en el sentido de que no obstante que no aprobaron dichas evaluaciones, recibieron capacitación y adiestramiento en materia de seguridad pública, por lo que el Estado debe ser cuidadoso en el sentido de que no utilicen dichos conocimientos y aptitudes para realizar conductas ilícitas en contra de la sociedad.

Al respecto, se impone como una necesidad urgente el que a dichas personas se les ofrezca la capacitación y/o, en su caso, los medios adecuados para que puedan emplearse o autoemplearse, mediante la implementación de los programas apropiados que les permitan la creación de micro o pequeñas empresas con lo cual se coadyuve a evitar que se integren a grupos delincuenciales o, bien, que realicen conductas delictuosas en perjuicio de la población.

Por lo anteriormente expuesto, y con objeto de contribuir para alcanzar el objetivo señalado en el párrafo anterior, las diputadas y diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, consideramos procedente que esta Honorable Representación Popular exhorte, de manera respetuosa, a los titulares de los poderes ejecutivos Federal y del Estado y a los Honorables Ayuntamientos de los municipios de esta Entidad Federativa para que, por conducto de las dependencias competentes y en el ámbito de sus atribuciones, realicen acciones tendientes a la capacitación e integración, al aparato productivo, de las personas que sirvieron en los cuerpos de seguridad pública y que fueron dadas de baja por no acreditar las evaluaciones correspondientes.

Ahora bien, considerando que las acciones que se proponen en esta Iniciativa de Punto de Acuerdo, deben llevarse a cabo de inmediato; con fundamento en lo establecido por el artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, solicitamos que este Punto de Acuerdo sea considerado como de urgente resolución.



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones jurídicas antes señaladas, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado el siguiente proyecto de

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa, a los titulares de los poderes ejecutivos Federal y del Estado y a los Honorables Ayuntamientos de los municipios de esta Entidad Federativa para que, por conducto de sus dependencias competentes y en el ámbito de sus atribuciones, realicen acciones tendientes a la capacitación e integración, al aparato productivo, de las personas que sirvieron en los cuerpos de seguridad pública y que fueron dadas de baja por no acreditar las evaluaciones correspondientes.

RESPECTUOSAMENTE

Zacatecas, Zacatecas; a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Dip. Cliserio del Real Hernández

Dip. Rafael Gutiérrez Martínez

Dip. Araceli Guerrero Esquivel

Dip. Claudia Edith AnayaMota

Dip. Irene Buendía Balderas

Dip. Luz Margarita Chávez García

Dip. José Haro de la Torre

Dip. Rafael Hurtado Bueno

Dip. Héctor Zirahuén Pastor Alvarado

Dip. María Hilda Ramos Martínez

Dip. Carlos Alberto Pedroza Morales

Dip. Ismael Solís Mares

Dip. Javier Torres Rodríguez

Dip. Érica del Carmen Velázquez Vacío



4.3

HONORABLE ASAMBLEA.

El que suscribe, diputado Iván de Santiago Beltrán, en su calidad de integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO. El siglo XIX, es el siglo de los grandes cambios. Es cuando el mundo experimenta las consecuencias de las grandes corrientes del pensamiento liberal, de la Ilustración y las ultimas oleadas del Siglo de las Luces. Son tiempos en los cuales el mundo se convulsiona entre el pasado y un nuevo orden.

En el continente americano, son tiempos de independencia y de guerra; son tiempos de ruptura y reorganización.

El siglo XIX es para México el siglo de la Independencia. Marca la ruptura con el antiguo régimen, colonial, corporativo, profundamente estamental y monárquico. Es el momento donde se vuelve a los orígenes y se busca construir una identidad.

SEGUNDO. El siglo XIX constituye el gran reto de mostrarse al mundo como una nación. Es el momento cuando surgen los líderes que se asumen como hijos de México, libres, dignos y deseosos de ser llamados ciudadanos.

La consumación de la Independencia en 1821 fue el punto de quiebre que detono un proceso institucional para organizar la formación territorial, política y económica de la nueva nación. El proceso comenzó en las regiones, en las aun llamadas intendencias y provincias.

TERCERO. Precisamente desde las regiones es donde inicia la estructuración de la nación; son las regiones, sus municipios, sus comunidades donde salieron los líderes que estructuraron la nación y la Republica. El siglo XIX, fue el más grande laboratorio donde surgieron como ha dicho Federico Reyes Heróles “Una



generación de gigantes”, que orientaron y condujeron la formación de un Estado y una nueva sociedad como refiere la doctora Mariana Teran en su libro “De provincia a entidad federativa: Zacatecas 1786-1835”.

Los ejemplos van desde los hombres del movimiento insurgente, los grandes caudillos, los estrategas, los hombres del carisma, pero también hubo los grandes pensadores. Y desde Zacatecas salieron quienes cimentaron la fundación política, jurídica y territorial de la nación.

Uno de ellos es José Pedro Vélez y Zúñiga.

CUARTO. El doctor Pedro Vélez y Zúñiga, fue nacido en Villanueva, Zacatecas, en 1787 y murió el 5 de agosto de 1848 en la ciudad de México.

Hijo de María Isabel Zúñiga y de Pedro Vélez, quien fundó e integró el primer ayuntamiento siendo el primer edil. Pedro Vélez y Zúñiga realizó sus estudios en el Colegio de San Luis Gonzaga en la ciudad de Zacatecas. Posteriormente los continuó en el Seminario Conciliar de Guadalajara, donde obtuvo el grado de Licenciado en 1803 y de Doctor en Filosofía en 1804.

Posteriormente la Real Audiencia de Guadalajara le extendió el título de abogado y en la universidad el grado de Doctor en Canones el 29 de abril y el 3 de junio de 1810, justo cuando se prepara el movimiento independentista.

Entregado a la academia obtuvo el doctorado en derecho civil el 24 de agosto de 1818. Fue un destacado maestro en la Universidad lo que le permitió vincularse con los sectores políticos y militares de la época.

QUINTO. Su carrera política inició en 1821, cuando fue electo regidor del ayuntamiento de Guadalajara. En 1822 lo nombraron vocal secretario de la Diputación Provincial y figuró como diputado en el Congreso Constituyente en 1824, habiendo suscrito la primera Constitución del Estado de Jalisco, en calidad de presidente del Congreso.

Posteriormente estableció su residencia en la Ciudad de México donde se integra como magistrado a la Primera Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se estableció en la nueva república en 1825.

Posteriormente sería presidente de la Suprema Corte, al suceder al ministro José Miguel Domínguez para los años 1828-1830. El cargo más importante después de la presidencia en el país, recayó por primera vez en un zacatecano.



SEXTO. Los primeros años del México independiente fueron álgidos e intensos, determinados por la intensidad que imprimió una generación que disputó el poder e hizo la política por la fuerza, los consensos o bien las armas. Eran tiempos de inestabilidad.

En ese contexto se ubica el derrocamiento del gobierno de José María Bocanegra, por lo cual y según la Constitución, correspondía asumir la titularidad del Poder Ejecutivo al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El villanovense y zacatecano, José Pedro Vélez y Zúñiga asumió el cargo el 23 de diciembre de 1829.

Vélez Zúñiga, integró una junta de gobierno con Lucas Alemán y Luis Quintanar. Posteriormente entregó el Poder Ejecutivo Federal a Anastasio Bustamante.

Tiempo después Pedro Vélez representó a Zacatecas en el senado de la república. También se desempeñó como Ministro de Justicia y Negocios entre 1842 y 1843.

Jurisconsulto prestigiado, hombre de leyes, reconocido por su honorabilidad en el ejercicio de su profesión y tenido por digno funcionario público, falleció en la capital de la república siendo magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cinco de agosto de 1848, a la edad de 61 años.

A 166 años de su fallecimiento, es momento histórico de reconocer a una de las figuras más importantes de los hombres de letras y leyes del México Independiente. Su historia, legado y aportación hacen a este zacatecano insigne un referente y merecedor de un lugar en el máximo recinto que tenemos los zacatecanos. El Congreso del estado; estos considerandos son la solicitud natural y el sustento histórico para que se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor de la Legislatura del Estado, el nombre del Doctor José Pedro Vélez y Zúñiga.

Por lo expuesto tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo primero. Inscríbase con letras doradas en el muro de la Sala de Sesiones de esta Legislatura el nombre del Doctor “José Pedro Vélez y Zúñiga”.

Artículo Segundo. Descúbrase esta inscripción en sesión solemne en fecha 5 de agosto de 2014.



TRANSITORIOS.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Atentamente

Sufragio Efectivo, No Reelección

Zacatecas, Zac., a 18 de Marzo de 2014

Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Diputado. Iván de Santiago Beltrán

Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD.



4.4

CIUDADANO DIPUTADO

PRESIDENTE DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA

P R E S E N T E .

Diputada Licenciada Erica del Carmen Velázquez Vacio, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I y 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97, 98 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero.- La experiencia acumulada por décadas de municipalismo en México, nos ha enseñado que éste, a partir de 1983 nivel de gobierno, evoluciona de manera acelerada porque la participación de los ciudadanos es activa y exigente de resultados. Dos aspectos fundamentales marcan esa evolución; el electoral y el administrativo.

En el primero, la competencia ha obligado a que los partidos políticos depuren sus procedimientos de designación de candidatos, estableciendo procedimientos de contienda interna más exhaustivos utilizando parámetros de liderazgos naturales, de preparación académica, trayectoria partidista, trabajo de gestión social y resultados de impacto social. Esta metodología ha demostrado que un candidato es más competitivo, más preparado, con mayor experiencia y con mayor sensibilidad ante las demandas ciudadanas, lo que le otorga mayores expectativas de triunfo electoral frente a otras fuerzas políticas.

Es necesario tener presidentes municipales fuertes en el sentido de compromiso con la ley, con la rendición de cuentas y con la transparencia; fuertes al interior de su cabildo en tanto que sus determinaciones sean respaldadas no necesariamente con una mayoría de ediles, sino respaldadas por la razón, la mesura, la prudencia y el conocimiento; presidentes municipales con herramientas legales para ejercer su autoridad,



pero también presidentes municipales obedientes de las leyes, que manden obedeciendo al pueblo y obedezcan las determinaciones de las mayorías legítimas en sus ayuntamientos.

Es necesario, también, que el cuerpo edilicio se comprometa con su responsabilidad; esto es, que la figura del regidor y del síndico no sean únicamente formales, sino elementos coadyuvantes de un colectivo que avance en la misma dirección, sin unanimidades artificiales, pero tampoco con divisiones provocadas por el oportunismo o la reyerta política, que desgaste durante los tres años de la administración de gobierno, a la figura del presidente, del regidor, del síndico o de la propia administración municipal.

En el segundo, administrar un municipio se convierte en la actividad profesional de mayor importancia para el ciudadano, en tanto que un presidente municipal con conocimiento y capacidad en la administración, no solo lleva al logro óptimo de capacidades de sus integrantes, sino que los recursos materiales, financieros y humanos, pueden alinearse para la consecución de objetivos y metas comunes. Y es que la administración adquiere una doble connotación; eficiencia, eficacia y transparencia de los recursos públicos, pero también habilidad, capacidad de diálogo, capacidad de negociación y suma de esfuerzos en las tareas políticas, en tanto que siendo ayuntamientos plurales, implica la coexistencia de diferentes fuerzas políticas que por muchas divergencias que haya, tiene que haber también la suficiente capacidad para encontrar puntos de coincidencia, además de voluntad para construir acuerdos sólidos en beneficio del propio municipio. Aquí surge el punto de la gobernabilidad, cuyo significado más prístino, es la prevalencia del estado de derecho, en el cual tanto las mayorías como las mayorías electorales, dentro y fuera del ayuntamiento, debemos tener la capacidad para privilegiar el interés social, sobre los intereses particulares o de grupo, conservando, dentro de la diversidad ideológica, que es legítima y saludable, la armonía institucional.

Ante esta realidad, no podemos permanecer inertes e inamovibles en una concepción municipalista superada por la realidad, porque de ser así, la norma municipal constituiría un verdadero obstáculo a un cambio que percibimos todos los días; y no solamente en municipios considerados urbanos, sino aquellos que teniendo su concentración poblacional, su producción y actividad fundamental en el campo, no significa que por esa razón deban permanecer a la zaga de la transformación social.

Es una responsabilidad de la Legislatura, de acuerdo a las potestades que nos otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de revisar permanentemente la legislación municipal y si las diputadas y diputados que integramos este colectivo soberano provenimos de los municipios, resulta elemental procurar sentar las bases para que ese desarrollo sea pertinente y trascendente.

Segundo.- En efecto, el municipio es el primer eslabón de la organización política de nuestro país y requiere por consecuencia ser fuerte, sólido pero a la vez flexible para que permita eslabonar la expresión social en la toma de decisiones, en la ejecución de programas, en una efectiva rendición de cuentas y en una evaluación institucionalizada, per se, ajena a la buena o mala intención o voluntad de querer o no informar

sobre el ejercicio de un poder soberano resultante de un proceso electoral.

Es en los municipios en donde se manifiestan las demandas sociales, desde aspectos de plazas, mercados, jardines, panteones, agua potable, alcantarillado y alumbrado público, hasta el de seguridad pública, tránsito, vialidad, ordenamiento urbano y ejercicio democrático en sus cabildos, de ahí que la legislación contenga las bases normativas esenciales para que en la organización de su estructura administrativa, en las relaciones con otros niveles de gobierno y la propia con la ciudadanía, sea suficiente para convertirse en el marco de referencia legal y reglamentario dentro del cual se encuentren soluciones para sus cada vez más complejos retos y desafíos, pero también para dirimir, de ser el caso, los eventuales desencuentros o controversias hacia su interior, y naturalmente en relación con la ciudadanía.

Por mandato constitucional, es la Legislatura del Estado la que mediante un acto formal y materialmente legislativo emite las leyes municipales, reservando para los cabildos la facultad reglamentaria que la complementa a través de reglamentos y en su caso ordenanzas, por tanto es responsabilidad del legislador ordinario, cuidar que la legislación municipal sea un instrumento o herramienta eficaz para que el acontecer municipal, no se vea alterado por una norma ineficaz, deficiente o limitada.

Tercero.- El estudio de la vida municipal, debe comprender varios aspectos todos ellos fundamentales; su integración como colectivo plural, mediante procesos electorales transparentes y confiables, a la vez de capacidad administrativa en los gobiernos cuyas decisiones invariablemente se encuentren sustentadas en la ley, que facilite los equilibrios entre el órgano deliberante integrado por regidores de un partido político ganador, con regidores con filiación ideológica diferente.

Con esta perspectiva, son justamente los integrantes de los ayuntamientos y de las administraciones municipales, los que con mayor conocimiento de causa y atendiendo a las cuestiones que en el diario contacto con los ciudadanos, “pulsan” la eficacia de una ley y son los primeros, además, de “indicarle” al Poder Legislativo, las partes normativas más sensibles que requieren revisión, modificación o supresión, para que no sea la norma jurídica obstáculo para una eficiente administración pública municipal.

Por esa razón, el impulso de iniciativas de decreto para modificar o crear nuevas leyes, no salen detrás de los escritorios o de académicos especialistas en la materia, sino que son producto del conocimiento y contacto directo con la realidad municipal, esa que vive día a día con la exigencia de los ciudadanos, entre las penurias económicas y las exigencias financieras, entre la actividad administrativa por optimizar sus recursos y entre las estrategias para incrementar sus ingresos, vía recaudación de ingresos propios o por aquellos transferidos por el estado o por la federación. Asimismo, por quienes desde el municipio innovan en nuevas técnicas, nuevos métodos y procedimientos para aumentar su posibilidad de mayores ámbitos de competencia, mayores responsabilidades y mejores resultados para los ciudadanos.

Se han organizado foros de consulta ciudadana, públicos, abiertos e itinerantes; legislaturas anteriores recorrieron regiones de municipios, en donde los propios presidentes municipales, regidores, síndicos y funcionarios, hicieron sus aportaciones, como también presentaron las propias, estudiantes, trabajadores, ex funcionarios y docentes universitarios, especialistas y expertos en la materia municipal, destacando la de ciudadanos comunes a los que afectan el funcionamiento de los cabildos y administración municipales.

En esta Legislatura se han recibido también iniciativas de diputadas y diputados interesados en la vida municipal; algunas para ampliar el periodo de ejercicio administrativo, la reelección inmediata, la revocación de mandato, el referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato, para modificar o sustituir de ser el caso, a los representantes populares proclives a atender intereses personales o de grupo, más que a los generales de la población, así como aquellas que pretenden inducir la reelección inmediata, como una necesidad para dar continuidad a planes de desarrollo municipal, programas y acciones gubernamental que rebasan la temporalidad de las actuales administraciones, no obstante la posibilidad real y objetiva de trazar presupuestos de gasto hasta de tres, cuatro o más años.

Cuarto.- En la coyuntura política de Zacatecas, los legisladores tenemos la responsabilidad no solamente de cumplir una obligación atendiendo al principio de la inmediatez, sino construir una visión de mediano y largo plazo para consolidar un estado constitucional, en donde impere la norma como elemento para lograr un desarrollo sustentable; además debe incidir en los procesos de democratización, no tan solo por lo que hace a la integración de una asamblea o de un colectivo plural y diversificado ideológicamente, sino también para el ejercicio de un buen gobierno, de acciones y de resultados tangibles.

Promover modificaciones a la Ley Orgánica del Municipio, implica la revisión integral de sus contenidos temáticos, para transitar hacia una administración profesional y eficaz, superando esquemas anquilosados y dotando a un gobierno municipal de herramientas que sin caer en el exceso del pragmatismo, eviten paralización administrativa por deficiencias o vacíos normativos.

Desde la academia y la investigación, los teóricos consideran que en las condiciones actuales los cabildos se encuentran en cierto estancamiento en su representación popular y en su actividad gubernamental; esto es, que es mucho cabildo para los pocos resultados obtenidos, o que es mucho ayuntamiento para los permanentes conflictos que en muchos casos evidencia la ausencia de una cultura política y democrática real que se traduzca en compromisos de trabajo y de resultados en beneficio comunitario. Algunos proponen desde una perspectiva eminentemente teórica, que este estancamiento y en ocasiones retroceso, no tiene justificación ni social, ni política ni económica, por lo que debiera revisarse a profundidad, con seriedad y por encima de coyunturas político electorales, tanto el número, como la responsabilidad de los ediles, lo que llevaría a la reflexión de no solo analizar la naturaleza de este colectivo, sino de otros que también debieran pasar sobre este mismo tamiz de revisión integral.

Lo que de manera prioritaria se atiende en la presente iniciativa, es la revisión de las bases que permitan un funcionamiento eficaz de una administración con obligaciones constitucionales específicas en materia de obras y servicios públicos; una administración profesional y depurada en su práctica político-administrativa, con capacidad para aplicar los recursos públicos y con la obligación y compromiso de presentar cuentas claras, transparentes y oportunas de su funcionamiento, otorgando a la ciudadanía la información que requiera para evaluar su desempeño.

Por lo señalado me permito someter a la consideración de la soberanía popular por vuestro conducto, la presente

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.

Artículo Primero.- Se reforman y adicionan los artículos 3, 33, 35, 37, 41, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 51, 60, 69, 72, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 82, 83, 85, 89, 91, 92, 93, 94, 96, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 112, 127, 135, 151, 152, 157, 164, 167, 172, 173, 174, 175, 180, 186, 188 y 209, para quedar como sigue:

Artículo 3.-

...

Al concluir el plazo señalado sin que se hubiese electo el ayuntamiento que lo substituya, o que no haya sido declarado como tal por la autoridad electoral o jurisdiccional competente, invariablemente cesará en sus funciones, observándose el procedimiento establecido en el artículo 40 de esta Ley.

...

...

Artículo 33.-

Los cargos de elección popular a que se refiere esta ley, son renunciables sólo por causas graves que calificará en primera instancia el ayuntamiento, debiendo notificar oportunamente a la Legislatura; de no haber acuerdo o pronunciamiento al respecto, la calificará la Legislatura.

Artículo 35.-

Dentro de los primeros diez días del mes de septiembre del último año de su ejercicio, el Ayuntamiento se constituirá en sesión solemne y pública de cabildo, a efecto de que el presidente municipal informe sobre los trabajos realizados durante el periodo constitucional.



El presidente municipal y los servidores públicos municipales en su caso, quedarán sujetos, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al servicio del estado y municipios, a los procedimientos de observaciones, aclaraciones, sanciones y en su caso denuncias que se determinen por las autoridades administrativas o judiciales competentes.

...

Artículo 37.-

En cada ayuntamiento se creará un comité de entrega-recepción integrado por miembros del ayuntamiento electo, del ayuntamiento saliente y un representante de la auditoría superior del estado, quien coordinará y validará las actuaciones, constancias y actas que al efecto se elaboren, mismas que estarán a disposición de los respectivos ayuntamientos por un plazo no mayor de diez días hábiles. De haber observaciones a su contenido, éstas se desahogarán para ambos ayuntamientos en un término no mayor a cinco días hábiles, concediendo previamente a los integrantes del ayuntamiento y de la administración municipal saliente, las garantías de audiencia y defensa; al concluir los plazos que se señalan, la auditoría superior emitirá el dictamen correspondiente, notificándolo a la Legislatura del Estado.

Artículo 41.-

Los ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada, en sesiones públicas ordinarias o extraordinarias e itinerantes; las ordinarias se celebrarán cuando menos dos cada mes, extraordinarias cuando así lo requiere el interés público, y las itinerantes, de manera alternada en las comunidades, colonias y barrios en los centros urbanos, las cuales serán abiertas para que la población exprese de manera directa sus propuestas. Cuando la mayoría de los integrantes de los ayuntamientos presentes así lo acuerden, las sesiones podrán ser privadas o solemnes.

Se convocarán con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, por el Presidente Municipal, por sí o a través del Secretario de Gobierno Municipal. Serán presididas por el Presidente Municipal y en sus ausencias por el síndico o el regidor que acuerde el propio cabildo, cumpliéndose los requisitos y formalidades que señala esta ley y el reglamento interior respectivo.

El citatorio o convocatoria a sesión pública, privada, ordinaria, extraordinaria, itinerante o solemne, deberá ser por escrito, contener la propuesta de orden del día de la sesión, y en su caso la documentación necesaria para conocer y resolver los asuntos que se discutirán y votarán.

En los casos que por necesidad de los asuntos a tratar, de extrema urgencia, fuerza mayor o caso fortuito, se requiere realizar dos o más sesiones en un mismo día, bastará la convocatoria a la primera para que se entienda extensiva a las posteriores. Terminada la primera, se convocará a la siguiente y de forma similar a las que se consideren necesarias.



Las sesiones podrán también ser convocadas por cuando menos la mitad más uno de los regidores, únicamente cuando el presidente municipal se niegue a convocar. El Secretario de Gobierno Municipal, conforme a sus facultades, deberá expedir conjuntamente con los regidores convocantes el citatorio, estar presente en la sesión y tomar debida nota de los asuntos tratados y de las indicaciones que de la misma se deriven.

Ante la ausencia del presidente municipal y la negativa del secretario de gobierno municipal a convocar al cabildo, el síndico municipal podrá realizarla y su convalidación se hará con el apoyo de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del ayuntamiento.

Artículo 42.-

Las sesiones de cabildo serán válidas cuando se acredite mediante lista nominal, la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus integrantes; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo los casos de excepción previstos por esta ley, que requieran mayor porcentaje de votación.

Artículo 43.-

...

Los regidores, el síndico o el presidente municipal, a través de sus comisiones, podrán ordenar la comparecencia de cualquier titular de la administración pública municipal, incluyendo a los delegados municipales y autoridades auxiliares, cuando se discuta algún asunto de su competencia.

Artículo 45.-

Los ayuntamientos deberán revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe fehacientemente que fueron dictados en contravención de ésta y otras leyes.

La Legislatura del Estado estará facultada para declarar nulos de pleno derecho los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, concediendo previamente al ayuntamiento el derecho de audiencia y siempre y cuando no se hayan producido efectos de imposible reparación material. De haberse producido tales efectos, la Legislatura fincará a los miembros de Ayuntamiento, las responsabilidades que correspondan.

Artículo 46.-

...

...



Una vez aprobadas, tendrán el carácter de documentos públicos y deberán expedirse, a través de la Secretaría de Gobierno Municipal, las copias simples o certificaciones de los acuerdos que así sean solicitados.

Artículo 49.-

En los términos de la presente ley, las facultades y atribuciones de los ayuntamientos son las siguientes

I Aprobar y publicar en el periódico oficial, órgano del Gobierno del Estado, dentro de los tres meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y derivar de éste los programas operativos anuales que resulten necesarios para ejecutar las obras y prestar los servicios de su competencia.

El gasto que dentro del mes de enero se apruebe para el ejercicio fiscal de que se trate, se basará en la técnica de presupuesto por programas y se sujetará a las disposiciones conducentes de la Ley de Contabilidad Gubernamental. La cuenta pública anual, estará referida en su evaluación, al programa operativo anual y todas las acciones que del mismo se hayan derivado.

II a VII

VIII Crear las áreas administrativas de apoyo estrictamente necesarias de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, indispensables para el despacho de los asuntos de orden administrativo y técnico buscando una eficaz atención hacia toda la población.

A toda petición, solicitud o promoción ciudadana, deberá recaer una resolución, respuesta o acuerdo dentro de los plazos que establece esta ley. El derecho de petición ciudadana estará expedito en términos del Artículo 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Operará la positiva ficta a favor del o de los solicitantes, cuando transcurridos los plazos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta ley conceden para la contestación, no se notifica de la misma al particular. Se hará valer ante el propio ayuntamiento o, de ser el caso, ante la instancia jurisdiccional competente.

IX a XV

XVI

...

...



...

Rendir a la Legislatura del Estado a mas tardar el quince de febrero siguiente a la conclusión del año fiscal, la cuenta pública pormenorizada de su manejo hacendario, para su revisión y fiscalización.

...

...

XVII a XXIII

XXIV Proporcionar a los poderes del Estado, los informes que les soliciten por escrito, sobre cualquier asunto de su competencia

XXV Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública municipal, dentro de los primeros diez días del mes de septiembre

XXVI a XXXII

XXXIII Procurar la creación de los institutos municipales de la mujer y de asuntos migratorios. En su caso, varios municipios de una región, podrán asociarse o convenir para crear institutos intermunicipales.

Artículo 50.-

Los ayuntamientos no podrán en ningún caso

I a IV

V

...

Se excluye de esta disposición a los trabajadores que tengan una antigüedad anterior a seis meses, del inicio de una nueva administración.



VI Conceder salario, emolumento o compensación alguna a la esposa, concubina o pareja del presidente o presidenta municipal, cuando desempeñen el cargo de presidente o presidenta, del sistema para el desarrollo integral de la familia municipal, toda vez que tal cargo debe ser honorífico.

Artículo 51.-

Los bandos de policía y gobierno se integran por normas de observancia general, de acuerdo a las necesidades y condiciones específicas de los habitantes de una determinada circunscripción municipal

En forma enunciativa deberán regular

I

II Nombre, ubicación geográfica, escudo, himno, marcha o corrido que identifique al municipio.

Los institutos municipales de cultura, elaborarán la monografía municipal que contendrá, enunciativamente las referencias de traje típico, comida tradicional, artesanías, costumbres y tradiciones civiles y religiosas, así como todo aquello que tienda a preservar la historia de las rancherías, pueblos, comunidades, haciendas y ex haciendas, que constituyan o puedan constituir pueblos mágicos o de patrimonio histórico del Estado, del país o de la humanidad, incluyendo leyendas, vestigios arqueológicos o antropológicos, así como bellezas ecológicas naturales que sea necesario proteger, preservar y difundir.

III a XVIII

Artículo 60.-

Las ausencias del presidente municipal, si no exceden de quince días, serán cubiertas por el secretario de gobierno municipal, cuando excedan de dicho término, serán cubiertas por el síndico municipal, en ausencia o negativa de éste, por alguno de los regidores autorizado por el cabildo. Si la licencia o ausencia por cualquier causa, excede de los quince días, el ayuntamiento llamará al suplente para que asuma el cargo por el tiempo que dure la separación del propietario. Si éste no solicitó u obtuvo la licencia, el suplente concluirá el periodo. Se informará de ello a la Legislatura del Estado.

La ausencia del presidente, de los regidores y el síndico a tres sesiones de cabildo consecutivas o no sucesivas en un periodo de 30 días, sin causa justificada a consideración de la mayoría simple de los integrantes del ayuntamiento, tendrá el carácter de abandono definitivo. Previamente al llamado de los suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del encargo sino por causa justificada que calificará en primera

instancia el ayuntamiento y la convalidación en su caso por la Legislatura del Estado. Invariablemente se concederá a los munícipes ausentes a las sesiones de cabildo de que se trata, las garantías de audiencia y defensa.

Serán consideradas causas de justificación de ausencias de los miembros del ayuntamiento, el cumplimiento de comisiones de trabajo, licencia, incapacidad médica probada y casos de fuerza mayor, calificados por el cabildo o reconocidos por su reglamentación interna.

Si el presidente, los regidores y síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el ayuntamiento.

Artículo 69.-

La Legislatura del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender a los miembros de los ayuntamientos, por las causas graves siguientes:

I

II Inasistencia consecutiva a tres sesiones de cabildo, sin causa justificada plenamente comprobada

III a VII.

Artículo 72.-

La Legislatura del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá revocar el mandato de alguno de los miembros del ayuntamiento por las causas graves siguientes, debidamente sustentada conforme a derecho

I a IV

V Inasistencia consecutiva a tres sesiones de cabildo sin causa justificada plenamente comprobada

Artículo 74.-

El presidente municipal tendrá como criterio de su actuación, la búsqueda del consenso; es el ejecutor de las determinaciones del ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones

I a III



IV Proponer al ayuntamiento los nombramientos en terna, del secretario de gobierno, tesorero, directores municipales, coordinador, director o comandante de la corporación de seguridad pública preventiva municipal y alcaides.

V a XIII

XIV Informar al ayuntamiento dentro de los primeros diez días del mes de septiembre de cada año, en sesión solemne y pública de cabildo, sobre el estado que guarda la administración municipal y las labores realizadas durante el año.

XV a XIX

XX Proponer a la Legislatura, por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes en los términos de esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables

XXI a XXX.

Artículo 75.-

Se prohíbe a los Presidentes Municipales

I a VI

VII.- Residir, durante su gestión, fuera del territorio municipal. En los casos de los municipios conurbados, el Ayuntamiento podrá, sin contravenir los principios constitucionales, autorizar una vecindad distinta a la señalada.

Artículo 76.-

Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Presidente Municipal deberá auxiliarse en cualquier tiempo de los demás integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 78.-

El Síndico, además de la representación jurídica del Ayuntamiento, en todo tipo de juicios en los que el ayuntamiento sea parte actora o demandada, tendrá las siguientes facultades y obligaciones



I Autorizar los gastos de la administración pública municipal, así como vigilar, conjuntamente con el contralor municipal, el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el presupuesto correspondiente

II Suscribir, en unión con el Presidente y Contralor municipal, actos, contratos y convenios que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública, en los términos de la ley de la materia

III

IV Autorizar, conjuntamente con el contralor, los cortes de caja de la tesorería municipal

V a VI

VII Autorizar, conjuntamente con el contralor municipal, la cuenta pública municipal y vigilar su envío en término legal a la Auditoría Superior del Estado

VIII a XI

XII Exigir al tesorero municipal y demás servidores públicos que recauden, administren y apliquen recursos públicos, el otorgamiento de caución o fianza para garantizar el debido cumplimiento de sus atribuciones, en los términos y cuantía que señale el reglamento.

XXIII.

Artículo 79.-

Son facultades y obligaciones de los regidores

I Asistir puntualmente a las sesiones de cabildo. Se concederán hasta treinta minutos de tolerancia para declarar la inasistencia. Sólo se justificarán las inasistencias, cuando medien razones de salud plenamente justificadas, atención a comisión del propio ayuntamiento conferida mediante oficio, fuerza mayor o caso fortuito calificado como tales por el cabildo.

II Vigilar personal y permanentemente, el ramo de la administración municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento.

III Formar parte de las comisiones para las que fueron designados.



Dentro de los sesenta días siguientes a la integración del ayuntamiento, deberán presentar para la aprobación en su caso del cabildo, un programa general de actividades a desarrollar durante el periodo constitucional para el que fueron electos, llevando a cabo cuando menos en dos ocasiones cada mes, reuniones de trabajo de su comisión o de requerirlo el asunto a tratar, unida a otra u otras.

Los programas deberán guardar simetría con el plan municipal de desarrollo y sus correspondientes programas operativos anuales.

IV a VI

VII Informar por escrito e invariablemente cada dos meses, del trabajo realizado en comisiones, en sesión ordinaria del ayuntamiento.

VIII Asistir semanalmente a las oficinas del gobierno municipal para atender personalmente el desempeño de sus comisiones, realizar visitas de inspección, control, vigilancia y fiscalización administrativa, de servicios públicos municipales en centros urbanos, sub urbanos y rurales, así como del funcionamiento de las delegaciones municipales y demás autoridades auxiliares.

IX Tener acceso a las actas de cabildo y demás información documental relacionada con el gobierno municipal, pudiendo obtener, sin mayor requisito que la de su propia representación popular, copias certificadas de tales documentos.

La negativa en la expedición de documentos, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios.

Artículo 80.-

Se designarán las comisiones que en seguida se mencionan para estudiar y examinar problemas municipales; proponer proyectos de solución y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento

I a II

III De promoción del desarrollo económico y social, de atención a la juventud, mujeres, niños, personas con discapacidad o cualquier otro grupo social especialmente vulnerable



IV De relaciones internacionales, asuntos migratorios y atención a programas convenidos con clubes o federaciones de migrantes en el extranjero

V De Legislación, reglamentación y justicia comunitaria

VI De equidad entre géneros

VII De derechos humanos; y

VII.

Artículo 82.-

Los delegados municipales deberán reunir, preferentemente, los requisitos que se requieren para ser regidor. Percibirán un apoyo económico que será considerado en función de la disponibilidad y suficiencia presupuestaria de cada municipio.

Artículo 83.-

En su respectiva jurisdicción, los delegados municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones

I a V

VI Elaborar y remitir al ayuntamiento para su análisis y decisión, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, los programas de trabajo de su delegación para el ejercicio siguiente, así como rendir bimestralmente, informe por escrito del mismo

VII a X

XI Una vez electo, recibir capacitación del ayuntamiento acerca de sus facultades y competencia.

XII Las demás que le ordene o asigne el ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.



Artículo 85.-

Los ayuntamientos podrán remover a los delegados municipales, a petición por escrito de cuando menos la mitad mas uno de los habitantes ciudadanos del centro de población que corresponda, y por causa justa.

La remoción solicitada podrá concederse, una vez que se hayan otorgado la garantía de debido proceso establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 89.-

...

I a V

VI Informar por escrito, al menos una vez cada dos meses a sus representados, sobre sus proyectos institucionales y las actividades realizadas; y

VII Los comités de participación social deberán ser considerados, en términos del reglamento interior, como parte del comité de planeación para el desarrollo municipal, para efectos de aplicación de fondos federales.

Artículo 91.- Para ser secretario de gobierno municipal se requiere

I Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y estar vecindado en el Municipio, con una residencia de cuando menos un año anterior al de su designación.

II Tener título y cédula profesional que acredite, en municipios mayores de cincuenta mil habitantes, el grado de licenciatura en derecho o áreas afines; en los demás, educación media superior. Cualquiera que sea el caso, se deberá acreditar además, tener experiencia en la materia; y

Artículo 92.-

...

I a II



III Preparar con la antelación que señala esta ley, para que sean signados por el presidente municipal, los citatorios a los miembros del ayuntamiento a las sesiones de cabildo, anexando en la notificación la propuesta de orden del día e indicando el lugar, la hora y la fecha de la misma.

IV a VII

VIII Expedir y certificar copias de documentos, con acuerdo del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

Los regidores, síndico y contralor municipales tendrán, bajo su más estricta responsabilidad y atendiendo siempre a los intereses del municipio, sin mayor trámite o autorización, libre acceso a estos documentos y, a su petición, obtener las certificaciones solicitadas.

En todo caso deberá atenderse lo que sobre el particular establece las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios de Zacatecas, así como la de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas.

IX a XIX.

Artículo 93.-

La tesorería municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, y por su conducto, de la planeación del ejercicio del gasto público, con las excepciones establecidas en la presente ley; tiene bajo su responsabilidad

I a V

Artículo 94.-

...

I Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y estar vecindado en el Municipio, con una residencia de cuando menos un año anterior al de su designación



II Tener título y cédula profesional, en municipios mayores de cincuenta mil habitantes, de licenciatura en contaduría pública o áreas afines; en los demás, educación media superior. Cualquiera que sea el caso, se deberá acreditar además, tener experiencia en la materia.

III

IV Otorgar caución o fianza para un eficaz y honesto desempeño de su encargo, en los términos del reglamento que al efecto autorice el cabildo.

Artículo 96.-

...

I a III

IV Elaborar y presentar con la validación previa del Síndico y Contralor municipales, los informes financieros del ayuntamiento

V a XIII

XIV presentar mensualmente al ayuntamiento, con la validación previa del Síndico y Contralor municipales, el corte de caja de la tesorería municipal

XV a XVII

XVIII Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado.

Los regidores, síndico y contralor municipales, tendrán bajo su más estricta responsabilidad y sin mayor trámite o autorización, procurando permanentemente el beneficio comunitario, libre acceso a estos documentos, y a su petición, obtener las certificaciones solicitadas



En todo caso deberá atenderse lo que sobre el particular establece las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios de Zacatecas, así como la de Responsabilidades de los Servidores al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas.

XIX a XXI

XXII Formular la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal anterior, conjuntamente con el Síndico, el contralor y la comisión de hacienda; y

XXIII.

Artículo 98.-

...

I Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y estar vecindado en el municipio, con una residencia de cuando menos un año, anterior al de su designación

II Tener título y cédula profesional que acredite, en municipios mayores de cincuenta mil habitantes, de licenciatura en economía o áreas afines; en los demás educación media superior. Cualquiera que sea el caso, se deberá acreditar además, tener experiencia en la materia

III

Artículo 99.-

...

I a III

IV Promover la organización de grupos indígenas, campesinos y urbanos; de mujeres de comunidades campesinas y zonas urbanas marginadas, de clubes de trabajadores migrantes en el extranjero o en otras entidades del país, a efecto de que se involucren en las actividades de desarrollo económico y social de sus propias comunidades.



V a VIII

Artículo 101.-

...

I Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y estar vecindado en el municipio, con una residencia de cuando menos un año, anterior al de su designación

II Tener título y cédula profesional que acredite, en municipios mayores de cincuenta mil habitantes, de licenciatura en ingeniería civil, arquitectura o áreas afines; en los demás, educación media superior. Cualquiera que sea el caso, se deberá acreditar además, tener experiencia en la materia.

III.

Artículo 102.-

I a IX

X Otorgar caución para el desempeño de su encargo, en los términos del reglamento que al efecto autorice el cabildo.

Artículo 103.-

...

...

En los casos de fallecimiento, renuncia, remoción o sustitución del contralor municipal, invariablemente la primera minoría de integrantes del cabildo, designarán en terna propuesta al ayuntamiento, a quien deba sustituirlo.

...

Artículo 104.-

...

I Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y estar vecindado en el municipio, con una residencia de cuando menos un año, anterior al de su designación



II Tener cédula y título profesional que acredite, en municipios mayores de cincuenta mil habitantes, de licenciatura en contabilidad o áreas afines; en los demás, educación media superior. Cualquiera que sea el caso, se deberá acreditar además, tener experiencia en la materia.

Artículo 105.-

...

I a II

III ...

a) Sistemas, registro, contabilidad y rendición de cuentas

IV a VIII.

IX Revisar y en su caso validar, los estados financieros de la tesorería municipal, así como las cuentas públicas e informar al cabildo y a la auditoría superior

X a XI.

Artículo 112.-

...

En coordinación con los sistemas nacional y estatal de protección civil, elaborará el atlas de riesgo municipal, así como el diseño de estrategias, protocolos y acciones de apoyo médico, asistencial, alimentario, de vivienda y cobijo, traslado o evacuación de la población en peligro y riesgo grave.

Artículo 127.-

I a VI

En lo no previsto por este artículo será aplicable de manera supletoria el Código de procedimientos Civiles y la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado



Artículo 135.-

La autoridad que emitió el acto o la resolución recurridos, dará entrada al recurso y lo remitirá al secretario de gobierno municipal dentro de las veinticuatro horas siguientes al de su presentación, para su trámite correspondiente

Artículo 151.-

...

I Los rendimientos y capitales procedentes de la venta de los bienes que pertenezcan al municipio

II a VIII.

Artículo 152.-

Los ayuntamientos formularán y actualizarán semestralmente, el inventario general de los bienes inmuebles propiedad del municipio, y establecerán al efecto el catálogo general de inmuebles, el cual contendrá la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino. El patrimonio inmueble de los municipios deberá inscribirse en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 157.-

...

I a II

III Aprobar y autorizar erogaciones presupuestarias multianuales que tengan respaldo en el plan municipal de desarrollo y los programas operativos que del mismo se deriven

IV a VIII

Artículo 164.-

El gasto público municipal comprende las erogaciones anuales y multianuales por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, pagos de pasivos o deuda pública que realice el ayuntamiento y los órganos o empresas paramunicipales. En los casos de los presupuestos de gasto multianual, incluirá las partidas de gasto específicas, para cubrir las obras de infraestructura aprobadas en los correspondientes programas operativos.

Artículo 167.-

La auditoría del estado es la entidad de fiscalización superior y órgano auxiliar de la legislatura en la revisión de las cuentas públicas, con competencia constitucional para la vigilancia de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y recursos públicos independientemente de su origen, que utilicen los municipios para la ejecución de los objetivos contenidos en sus programas.

Para tal efecto, la entidad de fiscalización superior, estará facultada para, por escrito, solicitar y requerir a los ayuntamientos y sus administraciones, la documentación e informes que considere necesarios para verificar que las operaciones se hicieron en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Artículo 172.-

Los presupuestos de egresos de los municipios podrán ser aprobados por sus respectivos ayuntamientos para uno o para dos o más ejercicios fiscales, a más tardar el treinta y uno de enero del año al que corresponda su ejercicio; se basarán en la técnica de presupuesto por programas, con base en los ingresos aprobados por la legislatura para el ejercicio fiscal de que se trate. Serán congruentes con el plan municipal de desarrollo, con los programas operativos y convenios que celebren los ayuntamientos al efecto. La modificación del presupuesto se aprobará en sesión de cabildo por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

...

Artículo 173.-

...

I Programas anuales o multianuales, con la expresión de objetivos, metas, unidades responsables de ejecución, así como la evaluación financiera de cada programa

II a VII



Artículo 174.-

Durante los primeros cinco días del mes de octubre de cada año, las dependencias y entidades de la administración pública municipal y paramunicipal, remitirán sus respectivos anteproyectos de egresos a la tesorería municipal. Su omisión, será causa de responsabilidad administrativa, y se procederá en términos de la ley y normas reglamentarias de la materia

Artículo 175.-

Los ayuntamientos, a más tardar el treinta y uno de enero remitirán a la Legislatura del Estado, copia certificada del presupuesto de egresos y sus anexos debidamente aprobados por el cabildo. Su omisión, será causa de responsabilidad administrativa y se procederá en términos de la ley de la materia.

Artículo 180.-

Se faculta al presidente municipal para asignar recursos excedentes a los previstos en el presupuesto de egresos, hasta del 5 % del ingreso neto total de un ejercicio fiscal, a programas prioritarios; cuando el excedente sea mayor al porcentaje señalado, será el ayuntamiento el que determine su aplicación. Asimismo se faculta al presidente municipal, para aprobar transferencias de partidas presupuestales cuando se requiera solventar requerimientos sociales contingentes.

De dicha atribución deberá dar cuenta al ayuntamiento en la sesión de cabildo inmediata posterior a la fecha en que se haya autorizado la transferencia o el gasto.

Artículo 186.-

La sindicatura, tesorería y contraloría municipales, deberán vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al ayuntamiento.

Artículo 188.-

Los ayuntamientos informarán a la legislatura del estado, de las erogaciones que hayan efectuado con base en el presupuesto de egresos, al presentar la cuenta pública del ejercicio, los informes trimestrales de avance de gestión financiera, así como los demás que le solicite por escrito la auditoría superior del estado.

Artículo 209.-

Los alcaides estarán bajo las órdenes directas del ayuntamiento; serán nombrados de entre una terna que proponga el Presidente municipal y deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 111 de la presente ley; tendrán como jefe inmediato al Presidente Municipal, y darán cumplimiento a las siguientes obligaciones



I a VIII.

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 105 bis, para quedar como sigue:

Artículo 105 bis

El Contralor Municipal podrá ser separado de esta responsabilidad, con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y con el otorgamiento previo de las garantías constitucionales de audiencia y defensa, si en el desempeño de sus facultades actúa de manera partidista y en beneficio de la fracción de regidores que lo propuso, o del partido político al que pertenece.

Disposiciones Transitorias

Primero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

Ciudad de Zacatecas, a 19 de marzo de 2014.

DIPUTADA

LIC. ERICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO.



4.5

Diputado Cliserio del Real Hernández

Presidente de la Mesa Directiva

de la Honorable LXI Legislatura

del Estado de Zacatecas

P r e s e n t e .

La Diputada María Guadalupe Medina Padilla integrante y Coordinadora del Grupo Parlamentario de Acción Nacional; en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I, 48 fracción II, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General, someto por este conducto a la más alta representación de los zacatecanos, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El civismo es la virtud que se manifiesta en el interés de los ciudadanos por los problemas nacionales y en la conducta de los mismos encaminada a lograr la satisfacción del bien común, con sacrificio de los intereses puramente personales.

En otras palabras civismo es el ejercicio de ciertos actos a favor de la patria y el interés activo en ella.

El hombre como ciudadano, es decir, como miembro de una sociedad civil, está sujeto a derechos y obligaciones, elementos muy importantes para mantener firme y productiva la sociedad.

II .-Los deberes generales para con la patria, pueden reducirse a uno solo: el patriotismo que no es otra cosa que el amor a la tierra de nuestros mayores o antepasados. Sus principales manifestaciones son: respeto y honor a su historia, tradición, instituciones, idioma, entre otros.



III.- Servicio como expresión efectiva de nuestro amor y veneración. El servicio a la patria consiste principalmente en el fiel cumplimiento de nuestras obligaciones cívicas; en el desempeño desinteresado y leal a los cargos públicos que el bien común exija y podríamos agregar que en trabajar en grupos que auténticamente quieren el engrandecimiento de nuestra patria.

IV.- Símbolo, del latín *symbolum* es la imagen, figura o divisa con que materialmente o de palabra se representa un concepto moral o intelectual.

La Real Academia de la Lengua Española lo define como una representación sensorialmente perceptible de una realidad, en virtud de rasgos que se asocian con ésta realidad por una convención especialmente aceptada.

A lo largo de la historia, los hombres, pueblos y ejércitos en todas partes del mundo, ante la imposibilidad de comprender con exactitud y abarcar integralmente todas las cosas que les rodea con la mente humana, siempre ha recurrido a las insignias, emblemas, escudos, signos, señales, reliquias, estandartes, banderas, sonidos y objetos para representar y encerrar en él la idea vigente del espíritu de todo lo intangible, indivisible y múltiple que los identifica, distingue y unifica, que por su grandeza, no podría abarcar fácilmente la imaginación. Y como es natural lleva aparejadas virtudes como la lealtad, patriotismo, valor, fidelidad y amor.

Es un país inmensamente maravilloso y rico en el sentido más amplio de la palabra, integrado por una gran variedad de elementos: territorio, litorales, cordilleras, modalidades geográficas y texturas de suelo, selvas, bosques, ríos, lagos, valles, campos, montañas, climas, flora, fauna, mares, recursos energéticos y minerales, ciudades, arquitectura, arqueología, centros de conocimiento, tecnología, y desde luego, personas que lo habitan, en donde me atrevo a agregar que coexisten todas las variantes raciales del ser humano: sus niños y niñas, jóvenes, indígenas, adultos y ancianos, incluyendo todo lo que les es propio: familia, lengua, valores, arte, cultura, religión, fiestas, tradiciones, costumbres, vestidos típicos, folklor, sueños, música, anhelos, aspiraciones, destino, historia, educación, creencias, esperanzas, gobierno, vestidos y comidas.

V.- En México, el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, son los símbolos oficiales por excelencia de nuestra patria que están profundamente ligados a nuestras raíces culturales, a nuestras luchas contra la opresión y la tiranía para alcanzar la libertad. Representan la mexicanidad, independencia, integridad y soberanía de nuestro territorio, son emblemas de nacionalismo, fraternidad, consenso, igualdad y unidad nacional que nos han fortalecido en los momentos históricos.

Son símbolos que se definen por su pasado histórico, su solidaridad en el presente y su proyección hacia el futuro. Son símbolos que contienen ideales: la voluntad popular, la delimitación de la autoridad, el lograr para todos la mayor felicidad posibles, la extirpación de la corrupción, la buena educación, la práctica y rectitud de leyes justas, el logro de un buen arte, ciencia y técnica al servicio del bien y la verdad.

VI.- Los símbolos nacionales no son piezas de museo ni expedientes de archivo. Son emblemas vivos que nos hablan, por su color al sentimiento, por su forma, fondo, sonido y significado al corazón e intelecto. Son símbolos que han caminado siempre jóvenes al ritmo de todas las generaciones, son imágenes convencionales que al contemplarlos nos remiten mentalmente a una realidad más profunda, cargada de significados, que nos conjugan con nuestra íntima existencia, al recordarnos constantemente quiénes somos y de dónde venimos, haciéndonos sentir emoción y orgullo por nuestra tierra.

Son símbolos que nos sirven de guía, de motivación e incentivo en los momentos difíciles, donde a pesar de la intensidad de los cambios e incluso al perderse el orden, están a la vista señalando el rumbo nuestros símbolos patrios fincan y promueven la identidad de nuestro pueblo, distinguiéndonos claramente de las otras naciones del mundo.

Son elementos que expresan nuestra unidad e identifican como mexicanos frente a la heterogeneidad y los contrastes étnicos, sociales, culturales y geopolíticos que conforman a México.

VII.- Por su importancia, a todos los mexicanos nos corresponde, desde el lugar, misión o posición que ocupamos, conservar, fortalecer, fomentar, difundir y homenajear a nuestros símbolos patrios, que dan testimonio de nuestras coincidencias esenciales, para así mantener el sentido de nacionalidad y pertenencia del pueblo mexicano.

Su majestuosidad, presencia y fuerza son motivo de orgullo, honor, respeto y veneración.

Quien sabe amar a sus símbolos patrios en pensamiento y en acción con sencillez y grandeza, sin actitud ufana, ese ha vislumbrado un cauce de equilibrio, el cual es un sustentarse de la felicidad. La felicidad también exige amor, el amor es resplandor de luz y alejamiento de sombras, porque quien alumbra a los demás se alumbra a sí mismo.

Iluminar, prodigarse en pensamientos, en voluntad, en acción, amando a todos con la mente fija nada más en lo generoso y bello, es lo que sintetiza el contenido de nuestros símbolos patrios.

El himno nacional está considerado dentro de los 10 más hermosos de todo el mundo, de la misma manera en el año 2013 el diario español 20 Minutos realizó a través de internet, un concurso para elegir a "La bandera más bella del mundo" resultando ganador absoluto La bandera de México.

La inspiración de Francisco González Bocanegra, el amor a la patria reflejado en cada letra, en cada palabra, debe retumbar en este recinto legislativo y la bandera más hermosa del mundo debe hondear orgullosa reflejando la pasión por nuestro país.



Por lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General, me permito presentar la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma al artículo 11 la fracción I, se adiciona la fracción X, recorriéndose la siguiente en su orden; en el artículo 77 se reforma la fracción VIII; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 11.- El día siete de septiembre del año de la elección, se llevará a efecto sesión solemne de la transmisión del Poder Legislativo a la que se invitará al titular del Poder Ejecutivo y al representante del Poder Judicial, presidida por la Mesa Directiva de la Comisión Instaladora, de conformidad a lo siguiente:

I. Se rendirán honores a los símbolos patrios y se entonará el Himno Nacional Mexicano. Se pasará lista de presentes a los diputados, a efecto de que se sesione con la mayoría de sus miembros; de igual forma a los diputados electos. En términos del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, los diputados electos ausentes, serán llamados;

II a IX...

X. Se entonará la Marcha de Zacatecas; y

XI. Por último, el Presidente de la Mesa Directiva citará a los diputados para el día ocho del propio mes, para la apertura de los trabajos de la nueva Legislatura.

Artículo 77.- Serán sesiones solemnes las que celebre la Legislatura siempre que:

I a VII...



VIII. Inicien y clausuren los periodos ordinarios y extraordinarios; en la apertura y clausura en los periodos ordinarios siempre se entonará el Himno Nacional Mexicano y se rendirán honores a los símbolos patrios; y

IX. Cuando así lo determine la Mesa Directiva o la Comisión Permanente;

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ZACATECAS, ZAC. 18 MARZO DE 2014

DIP. MARIA GUADALUPE MEDINA PADILLA

4.6

C. DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, C. DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ Y C. DIP. ISMAEL SOLIS MARES de la LXI Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, someto a consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 345 BIS del Código Penal para el Estado de Zacatecas, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El derecho a la propiedad, como todo derecho político está consagrado en la Carta Magna, para ser más específicos en el Artículo 27, el cual en su texto establece que:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

El Artículo 131 de la Constitución Política del Libre y Soberano Estado de Zacatecas, reafirma la voluntad y el mandato expresado en el citado Artículo Constitucional, reconociendo la figura de la propiedad privada dentro de nuestra entidad de la siguiente forma.

Artículo 131. En los términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado reconoce el derecho de los particulares a la propiedad; determinará los modos en que asuma la función social que le concierne y será objeto de las limitaciones que fijen las leyes.

Una de las citadas limitaciones es precisamente la utilidad pública, que ha sido estudiada y definida en ciertas jurisprudencias por la Suprema Corte de Justicia de la Nación brindando la acepción que la Utilidad pública no sólo se limita a que el Estado deba construir una obra pública o prestar un servicio público, sino que también comprende aquellas necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas, que pueden requerirse en determinada población, tales como empresas para beneficio colectivo, hospitales, escuelas, unidades habitacionales, parques, zonas ecológicas, entre otros, dado que el derecho a la propiedad privada está delimitado en la Constitución Federal en razón de su función social.

2.- El Estado de Zacatecas es garante de todos los derechos y para efectos de esta Iniciativa, en específico del derecho a la propiedad, mucho más cuando está destinada a la utilidad pública. Por lo que debe constantemente perfeccionar los mecanismos que salvaguarden este derecho para que la propiedad pueda cumplir con la función social que le ha sido asignada.

3.- La vivienda, es desde el origen de la humanidad sedentaria, un elemento básico para el desarrollo, la salud y la vida, tanta es la necesidad de contar con un espacio digno para vivir, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ha consagrado como derecho en el párrafo séptimo de Artículo 4º, que en su texto se lee:



Artículo 4°:

...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...

Para reglamentar este derecho se promulgó en nuestro país La Ley de Vivienda, el 27 de Julio del 2006, la cual reconoce la importancia de la vivienda, en su Artículo Primero, segundo párrafo, que en su texto se lee:

Artículo 1°

...

La vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional. El Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

...

Por lo que de acuerdo a los Artículos Primero de la Constitución Federal y Segundo de la Constitución Estatal, este derecho debe ser reconocido y protegido por la autoridad competente, conforme a la Ley y respetando el Estado de Derecho, en cualquier situación.

4.- La invasión de predios con finalidad de establecer asentamientos humanos, es una práctica que se ha vuelto cotidiana y recurrente, sobre todo en los límites de la mancha urbana. La migración, la búsqueda de una mejor calidad de vida o el simple hecho de no poseer una vivienda, son algunas causas por las que diversos predios son invadidos. Este hecho debe ser reconocido como un delito, puesto que la Ley de Vivienda en su Artículo 3°, en su párrafo segundo establece la supremacía del derecho y de la utilidad pública sobre la necesidad de contar con una vivienda.

Artículo 3°:

...

Las políticas y programas, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se regirán bajo los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia, así como el combate a la invasión de predios y al crecimiento irregular de las ciudades.

...

Con lo que se demuestra jurídicamente que las acciones que el Estado tome, para prevenir y sancionar esta práctica no contravienen el Derecho a la vivienda, sino por el contrario establecen un cauce natural, regido por el Estado de Derecho, para que el acceso a la vivienda digna, tome una ruta legal, donde se respete a la propiedad, por ser esta destinada a la utilidad social.

5.- La Ciencia Jurídica, establece como definición para el despojo como

Delito de Despojo

Comete el delito de despojo, quien de por voluntad propia y utilizando violencia física o moral, engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, también entrara en esta figura delictiva aquel que ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, también se aplica a quien se apodere de aguas.

Objeto del Delito.

En razón a los bienes inmuebles, en ob la propjeto no es directamente la propiedad ya que incluso al propietario podrá imputársele el delito cuando ocupe sin derecho el bien de su propiedad estando en poder de otro, por lo que el bien protegido por la norma es la posesión, es decir disfrute armónico de las cosas inmuebles, de tal manera que cualquier perturbación en el ejercicio de este derecho bastará para que se considere consumado el tipo.

Lo mismo sucede con el derecho real que se tiene sobre bienes inmuebles y sobre el uso de aguas en cuyo caso la titularidad de los derechos reales se vería afectada por la conducta típica, así vemos como este delito representa una triple vía de protección, tutelando de un lado; la posesión de bienes inmuebles, y de otro, los derechos reales que son violentados y finalmente el derecho de uso de aguas, lesionando con una sola conducta el contenido jurídico y económico de ambos derechos.

6.-Dado el efecto de la máxima jurídica “Lo es Primero en Hecho, es en Derecho”, la propiedad de las tierras y de las aguas corresponde originalmente a la Nación y ella que mediante la Ley transfiere el dominio a un particular o a otra entidad de Gobierno a fin de cumplir la función social de la misma, por lo que esto se considera primero en hecho y por tanto en derecho, así la necesidad de vivienda es secundario en hecho. Por lo que se reitera justificada la prevención, persecución y sanción del despojo, misma que encuentra efecto en la legislación penal vigente.

El Código Penal Federal, sanciona el despojo en el Artículo 395, que en su texto se lee:

Artículo 395.- Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:

I. Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;



II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, y

III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.

La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.

A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les aplicará una sanción de dos a nueve años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o bien, se les hubiere decretado en más de dos ocasiones auto de formal prisión por este mismo delito, salvo cuando en el proceso correspondiente se hubiese resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento ó la absolución del inculpado.

El Artículo 396, sostiene una agravante para este delito, donde se lee:

Artículo 396.- A las penas que señala el artículo anterior, se acumulará la que corresponda por la violencia o la amenaza.

7.- El Estado de Zacatecas, en su legislación penal, también establece la sanción para este delito,

Artículo 345

Se aplicarán sanciones de tres meses a tres años de prisión y multa de hasta doscientas cuotas:

I. Al que de propia autoridad y haciendo violencia física o moral a las personas, o furtivamente, o empleando amenazas o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;

II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no se lo permita por hallarse en poder de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; y

III. Al que en los términos de las fracciones anteriores cometa despojo de aguas. Las sanciones serán aplicables aun cuando la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté sujeta a litigio.

A las sanciones que señala este artículo se sumarán las que correspondan por la violencia, la amenaza o por las de cualquier otro delito que resulte cometido.

Con lo que nuestro Estado ha cumplido con los ordenamientos legales, previamente enunciados, a fin de proteger el derecho a la propiedad.



8.- Sin embargo, a pesar de lo considerado séptimo, la invasión a predios y el despojo de inmuebles sigue siendo una práctica común y cotidiana, sobre todo en los municipios de Zacatecas y Guadalupe, ya que estos concentran la mayor actividad económica de la Entidad. Estas invasiones no sólo suponen el crecimiento desordenado de los asentamientos urbanos, sino también son foco de violencia durante los desalojos e insalubridad en la mayor época del año, al no contar con los servicios mínimos, requeridos para la vivienda digna.

Más aún, al ser los invasores personas con la real necesidad de vivienda, son en su mayoría personas pobres, con ingresos precarios, escasa instrucción y numerosas familias, lo que conduce a que sean presa de líderes y organizaciones sociales, que los utilizan como moneda de cambio, para coaccionar a la autoridad a fin de conseguir, el fraccionamiento de los predios invadidos, muchas veces con fines comerciales y políticos, en vez de la necesidad real de satisfacer el derecho a la vivienda digna.

Estos líderes usualmente no tienen las necesidades y carencias con las que lucran, con las que exponen a las personas a condiciones infrahumanas de vida y a la violencia relacionada con los desalojos. Es el deber del Estado sancionar y perseguir a estos sujetos que por una parte ejercen la extorsión y el engaño hacia los más necesitados, como se ha mencionado los pobres entre los pobres; y por el otro obligan al Estado a desprenderse de la propiedad, retirándole su función social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados en el proemio, se propone la siguiente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 345 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero.- Se adiciona el Artículo 345 BIS al Código Penal para el Estado de Zacatecas, a fin de prevenir, perseguir y sancionar a los que promueven el delito de despojo de inmuebles; para quedar como sigue

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

1 – 345

....

Artículo 345 BIS: Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.

A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles, se les aplicará una sanción de dos a nueve años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o bien, se les hubiere decretado en más de dos ocasiones auto de formal prisión por este mismo delito, salvo cuando en el proceso correspondiente se hubiese resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento ó la absolución del inculpado.

...

Segundo.-Desde esta tribuna soberana, se exhorta al Gobierno Estatal, así como a los Ayuntamientos de Zacatecas y Guadalupe, a elaborar un diagnóstico sobre la cobertura y el acceso a la vivienda digna en el



Estado y en dichos Municipios, a fin de realizar programas que garanticen el disfrute de derecho, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Vivienda y en la Ley de Desarrollo Social de nuestro Estado.

La invasión a los predios nace de una necesidad real y tangible, por lo que la Autoridad no solo tiene como único recurso la acción punitiva para combatir este delito, tiene también la obligación Constitucional de brindar el acceso a una vivienda digna para las familias de las y los zacatecanos.

Es por ello que exhorto se agoten todas las instancias posibles, para que las familias que hoy ocupan un predio ilegal e irregularmente puedan acceder al disfrute de una vida digna, a través de la vivienda.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas a 1 de Febrero de 2013.

Atentamente,

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ

DIP. ISMAEL SOLIS MARES



4.6

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA

LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Diputado Rafael Flores Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de nuestro Reglamento General y sustentado en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

No obstante que las agendas de naturaleza pública y gubernamental tienen por objeto facilitar la integración de los procesos mediante los cuales se determinan las acciones de gobierno y en particular se seleccionan y deciden los temas que forman parte de las prioridades del Estado; la Agenda Legislativa es una figura que ha sido poco explorada en el derecho parlamentario mexicano, por lo que, se encuentra deficientemente regulada.

Mas sin embargo, es una expresión comúnmente utilizada en diversos foros académicos y políticos; así como por los medios de comunicación. Concebida como la necesidad de legislar sobre una serie de temas previamente establecidos por las fuerzas políticas que convergen en el Congreso o en las legislaturas locales.

A nivel federal esta figura se encuentra considerada, no de manera específica, pero sí de manera general, en el artículo 26 Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación, será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.



La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del procedimiento de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley”.

Si analizamos con detenimiento tal disposición, encontramos que a nivel federal el constituyente permanente elevó este tema a rango constitucional; en tanto que a nivel local, ha sido pobremente incorporado en dos textos legales, ya que solamente en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se estipula como una atribución de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, y de igual forma, en el artículo 224 fracción XI del Reglamento General, que dispone que el Secretario General de la Legislatura, coadyuvará en la integración de la agenda legislativa de los periodos de sesiones.

En este tenor, la Agenda Legislativa estatal es una atribución de la Legislatura del Estado, sin que esté vinculada a ningún sistema de planeación democrática, ni resulte obligatoria, ni se determine en qué consiste; obedeciendo a una visión corta, que la constriñe a un listado de temas a tratar en un determinado tiempo.

Asimismo, al interior de este Poder Legislativo se concibe a la Agenda como un simple acuerdo parlamentario, por medio del cual las fuerzas políticas delimitan una serie de temas prioritarios sobre los cuales se pretende avocar el quehacer legislativo de una determinada legislatura, tanto en trabajo plenario, como el respectivo de comisiones y grupos de trabajo.

Los acuerdos parlamentarios que han implementado anteriores legislaturas solo se han encaminado a señalar el catálogo de temas a trabajar, sin que exista un estudio especializado en donde se correlacionan todas las áreas involucradas para participar, ya sean dependencias del Poder Ejecutivo, ayuntamientos o comisiones de la legislatura. Incluso, se ha seleccionado una metodología de trabajo y establecido un calendario.

Sin embargo, no ha pasado de ser un programa legislativo de corto alcance y supeditado a acuerdos transitorios de la legislatura en turno, que no reflejan una planeación legislativa, producto de un consenso institucional permanente, no se indican las prioridades a corto, mediano y largo plazo y no ofrece la continuidad para atender los grandes rezagos económicos, políticos y sociales que enfrenta nuestro estado.

Es evidente que no es suficiente que la legislatura procure consensuar temas o que sea un acuerdo parlamentario, no sirve si no existen disposiciones constitucionales que den certeza a las zacatecanas y zacatecanos de la continuidad y cumplimiento de la planeación legislativa.

Resulta erróneo establecer agendas legislativas limitándose a señalar un simple y, en ocasiones, inocuo listado de temas, si no se consideran las premisas básicas citadas a continuación:

- Cómo y cuándo, que establezcan mecanismos y tiempos de la propia agenda;
- Involucrar en los procesos legislativos a todas las fuerzas y sectores políticos y sociales del Estado, así como la implementación de instrumentos adecuados para lograr acercamientos de la Legislatura con sus representados;
- Recuperar la credibilidad de los ciudadanos en la Legislatura, recuperando su legitimidad funcional; y
- Establecer reglas claras en la legislación para regular el actuar de esta Asamblea, bajo el principio de menos política coyuntural y más trabajo jurídico, que garantice continuidad y permanencia de una política legislativa de Estado.

Ante esta realidad, esta Legislatura está llamada a ser el ente que genere el escenario jurídico y procure la implementación de la sistematización de la legislación parlamentaria, desde el mismo nivel de la Constitución Política del Estado, incorporando normas mínimas que garanticen la integración de un programa legislativo de largo aliento, que fortalezca la capacidad de diálogo entre las principales fuerzas políticas, el gobierno y, por supuesto, la sociedad.

No podemos seguir rehuendo la obligación de mejorar y atender las necesidades de la sociedad zacatecana, por ello, corresponde a esta Legislatura asumir con responsabilidad el reto y cumplir con el interés superior del Estado, legislando y haciendo obligatoria la Agenda Legislativa, lo cual significaría un gran logro que garantizaría un trabajo permanente, planeado y programado de ésta y las legislaturas venideras.

Esto sólo se logrará si esta Representación Popular la incorpora como obligatoria a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, logrando como objetivo fundamental dar orden, programación y planeación estratégica al trabajo legislativo, obligando a que exista correlación con las necesidades de la población y alineando la Agenda Legislativa al Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales.

El hecho de que la Legislatura cuente con una Agenda Legislativa amplia y obligatoria para todos los actores que intervienen en el proceso legislativo, así como para el gobierno y la sociedad en general, permitirá que dicha Agenda sirva como un mecanismo eficaz para la integración de los temas y líneas de acción que conforman las necesidades estatales.

En dicha Agenda, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal contará con facultades y obligaciones inherentes para participar en la elaboración y ejecución de la Agenda Legislativa de Estado, coordinado con la Legislatura del Estado de manera institucional y permanente. Todo ello con base a las propuestas que resulten del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas sectoriales.

En cada periodo ordinario de sesiones la Legislatura deberá ocuparse de manera preferente al desahogo de los temas que resulten de la Agenda Legislativa de Estado y en lo que se refiere a las agendas ordinarias de esta Asamblea, continuará con normalidad su desarrollo conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo cuarto y un párrafo quinto al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 129.- Con respeto a las garantías individuales y sociales que reconoce el orden constitucional, el Estado planeará, conducirá y coordinará la actividad económica estatal, y fomentará y regulará las actividades que demande el interés general.

La coordinación del desarrollo estatal por parte del Gobierno del Estado, procurará que sea integral, democrático, fomente el empleo y atenúe las desigualdades sociales.

Se establece el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo y se crean el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, como órgano directamente dependiente del titular del Poder Ejecutivo, el Consejo de Fomento Económico, los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal de cada uno de los Municipios y los Comités de Participación Social, como órganos consultivos constituidos por los representantes de los sectores organizados de la población. La ley establecerá los procedimientos y reglas a las que se sujetarán la consulta popular y el funcionamiento de los órganos responsables de la planeación democrática.



Corresponde a la Legislatura del Estado dentro del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo, aprobar la Agenda Legislativa de Estado.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado establecerá las disposiciones y procedimientos bajo las cuales participarán los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, los ayuntamientos, los organismos constitucionales autónomos y la sociedad, en la formulación de dicha Agenda, bajo los principios de orden, planeación, continuidad, preferencia e inclusión.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, se aprobarán las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, su Reglamento General y demás disposiciones legales a que haya lugar, para adecuarlos a esta reforma.

Artículo tercero.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 19 de marzo de 2014.

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA.



5.-Dictamen:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA TOMA DE ZACATECAS DE 1914, INVITA A LOS MÚSICOS, ESTUDIANTES E INTERESADOS EN LA MÚSICA POPULAR, AL CONCURSO DE CREACIÓN DEL CORRIDO ZACATECANO PARA FESTEJAR EL CENTENARIO DE LA BATALLA DEL 23 DE JUNIO DE 1914.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Cultura, Editorial y Difusión, le fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Toma de Zacatecas de 1914, invita a los músicos, estudiantes e interesados en la música popular, al concurso de creación del Corrido Zacatecano para festejar el Centenario de la Batalla del 23 de junio de 1914.

Vista, estudiada y analizada la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2013 la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Toma de Zacatecas de 1914 con fundamento en lo establecido en los artículos 60, fracción I, y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, fracción I, 25, fracción I, 45, 46, fracción I, y 48, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado así como 95, fracción I, 96, 97, fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, presentó ante el pleno la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Toma de Zacatecas de 1914, invita a los músicos, estudiantes e interesados en la música popular, al concurso de creación del Corrido Zacatecano para festejar el Centenario de la Batalla del 23 de junio de 1914.

SEGUNDO.- La iniciativa fue turnada, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión el 19 de diciembre de 2013, mediante el Memorándum No. 0203.

TERCERO. El iniciante justificó la iniciativa con los argumentos planteados en la exposición de motivos que a continuación se transcribe:



Humberto Eco señala que “las distintas escalas y gramáticas musicales [...] se apoyan en referencias culturales que las convencionalizan”. En México, y en la historia de la humanidad, la música ha tenido un papel fundamental en el proceso de construcción de las tradiciones así como de la identidad nacional.

La tradición oral ha sido uno de los factores predominantes para la difusión del pensamiento e historia de los pueblos, ha sido la base de la edificación de una gran parte de la literatura. En la España medieval se encontraban los trovadores, quienes cantaban acontecimientos fantásticos, históricos, sociales, políticos o sociales; se suscitaban los cantares de gesta y los romances, los cuales después de la fase oral fueron transcritos y revalorados, hasta ser reconocidos como importantes poemas en la historia de la lengua española.

Una rama de la tradición oral, en México, es el corrido. El corrido es una manifestación musical y literaria de corte popular que nació como parte del proceso de inculturación. Durante la conquista, los líderes religiosos utilizaron ciertos elementos de la cultura indígena para evangelizar al pueblo conquistado; las danzas, los mitos, las imágenes, los sonidos, las representaciones y los cantos son algunas de ellas. Sin embargo estos mecanismos, que debieron desaparecer con la imposición de la cultura del pueblo dominante, se quedaron y dieron vida a nuestra cultura e identidad.

Este tipo de manifestaciones germinan en el pueblo. Se caracterizan porque expresan el sentir de la población, describen sus comportamientos, creencias, escala de valores y tradiciones, es decir, abordan el baraje cultural del sector social que los crea. Otra de sus funciones es que expone la capacidad para expresar y transmitir parte de su visión de mundo así como sus expresiones artísticas.

El corrido popular mexicano narra acontecimientos de distintos periodos de la historia de México, sin embargo, su mayor auge y desarrollo se dio durante la Revolución Mexicana. Como señaló Octavio Paz [...] toda Revolución pretende crear un mundo en donde el hombre, libre al fin de trabas del viejo régimen, pueda expresarse de verdad y cumplir su condición humana. El hombre es un ser que sólo se realizará, que sólo será el mismo, en la sociedad revolucionaria. Durante el movimiento armado que inició en 1910 floreció el género del corrido popular pues, en buena medida, sirvió para propagar noticias, hazañas de los líderes armados, los triunfos de los combates o la derrota.

Quizá una de las razones del éxito del corrido, dentro del movimiento revolucionario, se dio por la amplia participación del pueblo. Recordemos que el movimiento revolucionario tuvo una respuesta firme, nacionalista y de autoafirmación de la nacionalidad mexicana y, quizá lo más importante, que el pueblo fue quien se ostentó como detentador de la soberanía.

El propósito fundamental del movimiento armado se dio en función del problema de la tierra, que superó de inmediato a los planteamientos puramente políticos de la revolución maderista. Fue así como, posteriormente, la fuerza de las reivindicaciones sociales que trajo consigo el proceso revolucionario -con su diversidad de movimientos y propuestas-, propiciaron que los debates del Constituyente de 1917 giraran en torno a las reformas sociales. La participación y exigencias del pueblo mexicano propiciaron que se hiciera realidad el reparto de la tierra y se lograra una verdadera autonomía municipal como la base territorial de la democracia mexicana. Así mismo, por primera vez en nuestra historia, se ligó el concepto de ciudadanía con el de los derechos sociales como criterio fundamental para atender el bienestar colectivo.

De esta forma, los constituyentes de 1917 entendieron la necesidad de basar la atención del bienestar a través de los derechos sociales. En virtud de su importancia, se reflexionó sobre el alcance de éstos para constituirse en criterios distributivos; es decir, que en 1917 ya no sólo se respetó el espíritu liberal de la Constitución de 1857, sino que se le otorgó un carácter constitucional a las demandas sociales por las que había luchado el pueblo durante la Revolución.

La lucha y participación del sector popular nacional encontró en el corrido un mecanismo de expresión, el cual es, en la actualidad, legado de nuestro pasado y vestigio de nuestra identidad. La Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Toma de Zacatecas de 1914 consiente de la importancia de las manifestaciones populares así como de los sistemas de identidad promueve un conjunto de actividades que permitan a la ciudadanía exponer y divulgar los elementos particulares y característicos de su sistema cultural.

La Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Toma de Zacatecas de 1914 con la finalidad de rescatar y promover el talento zacatecano así como sus diversas formas de expresión invita a los músicos, estudiantes, artistas, canta autores e interesados en la música popular al CONCURSO DE CREACIÓN DE CORRIDO ZACATECANO PARA FESTEJAR EL CENTENARIO DE LA BATALLA DE 23 DE JUNIO DE 1914.

El objetivo es invitar a los artistas zacatecanos a participar en el concurso de creación de corrido zacatecano. Consideramos que esta convocatoria permitirá reconocer el talento de la ciudadanía de nuestra entidad, expresar los elementos que nos dan identidad así como conmemorar un evento de suma importancia para la historia de Zacatecas y de México: la batalla de 23 de junio de 1914.

MATERIA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO. La Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Toma de Zacatecas de 1914 con la finalidad de rescatar y promover el talento zacatecano así como sus diversas formas de expresión invita a los músicos, estudiantes, artistas, canta autores e interesados en la música popular al CONCURSO DE CREACIÓN DE CORRIDO ZACATECANO PARA FESTEJAR EL CENTENARIO DE LA BATALLA DE 23 DE JUNIO DE 1914.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO.

Thomas Carlyle en De los héroes, el culto de los héroes y lo heroico en la Historia explica: “Si, ciertamente gran cosa es para una Nación tener una voz que hable por ella, producir un hombre que exprese melódicamente lo que siente su corazón.” Cada civilización, en los distintos tiempos y culturas, ha construido un sistema de prácticas culturales para dar identidad y sentido a su existencia.

Kroeber, en Anthropology, plantea que la cultura es el resultado de un proceso mediante el cual el hombre comienza a “comunicarse, aprender y enseñar, de generalizar partiendo de la interminable cadena de sentimientos y actitudes separados [...] comenzó [sic] a ser capaz de obrar como receptor y transmisor y así comenzó la acumulación que es la cultura.” Esta acumulación de ideas, sentimientos, tradiciones e historias permiten dar identidad a una determinada civilización. Por ello son prácticas que todos los pueblos, en todos los tiempos, realizan.

La música es un elemento muy recurrente. Nuestra tradición musical proviene de la herencia española así como de la indígena. Para los aztecas los cantos y bailes no eran pasatiempo sino canales de comunicación, de información y de identificación, sobre todo por su contenido. Para ellos la historia era muy importante, sólo a través de ella podían reconocerse como nahuas de origen y descendientes de la gran cultura tolteca. Por eso continuaron la costumbre mesoamericana de relatar y escribir su historia. Pero como la escritura era muy escueta, se ayudaban de métrica y melodías muy sencillas para memorizar los hechos. El ritmo era indispensable en estas narraciones que se repetían sin cesar.

Los aztecas utilizaban la música, los cantos y danzas para ilustrar hechos heroicos, para la celebración de actos cívicos y militares, para ceremonias religiosas, para las festividades así como para agradecer a los



dioses. Para los aztecas la danza, el canto y la música eran consideradas como una sola expresión artística-religiosa-civil-social-militar. Estas manifestaciones formaban parte de la vida del pueblo azteca.

Por su parte, España acrecentó su tradición musical, en gran medida, a partir de la invasión de los musulmanes en año 711d.C. El intercambio cultural así como las guerras permitieron el acrecentamiento de la tradición oral. A partir del año 1300 los hombres y gentiles hombres de España decidieron esmerar su educación. Aprenden a leer y hablar latín, a oír y recitar versos, conocer los secretos de la música y también a cantar y danzar.

La caballería se impuso en España como ideal y estilo de vida. La aristocracia encontró en los romances, los torneos y las fiestas una afición. Los poetas, trovadores, músicos y caballeros galantes jugaron un papel central. Esta tradición permaneció y se afianzó en las ceremonias religiosas y populares.

La gran música religiosa española de los siglos XV y XVI se desarrolló en las catedrales. Su funcionamiento dependió de las autoridades eclesiásticas y del trabajo de un músico. Los músicos de la península que tocaban los instrumentos en las catedrales podían asistir, con permiso de los canónigos, a fiestas de santos patronos para tocar en las bandas de los pueblos o en romerías organizadas por otros monasterios. Esta libertad les permitió un continuo contacto con las expresiones populares y con la música del pueblo.

La conquista trajo consigo la implementación de una serie de técnicas para lograr la evangelización. A este proceso se le conoce como inculturación, es decir el proceso de intercambio de prácticas y elementos culturales. La música fue, en este proceso, el medio para atraer a los indígenas a la nueva religión.

Lo anterior nos permite sostener que, por ambas partes, nuestra tradición está íntimamente arraigada a las manifestaciones musicales. Esta comisión concuerda con el iniciante. Sabemos que es fundamental resguardar y promover las manifestaciones culturales y artísticas que dotan de identidad a nuestros municipios, al estado y al país.

Sabemos que durante la Revolución Mexicana se fortaleció, acrecentó y perfeccionó el corrido. El corrido es un género de música popular cuya función principal era divulgar noticias, exaltar batallas o personajes así como afirmar la tradición oral. Es importante conocer estas manifestaciones musicales y culturales porque son vestigio de la visión del sector popular de una época determinada.

Nuestro estado, en este año, celebra el centenario de una de las batallas más importantes de la Revolución Mexicana, la que se realizó el 23 de junio de 1914, en esta ciudad, y que tuvo como resultado el triunfo definitivo de los villistas. La capital volverá a ser escenario de este épico combate. Concordamos con el iniciante respecto a que es fundamental brindar espacios para difundir nuestras tradiciones así como nuestras expresiones artísticas. Por ello, apoyamos la iniciativa de Punto de Acuerdo que presenta la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Toma de Zacatecas de 1914.

Consideramos que sería oportuno que la premiación se realizara durante el “Festival del Corrido”, actividad que se encuentra contemplada en el programa conmemorativo del Centenario de la batalla de 23 de junio de 1914 del Gobierno del Estado. Por ello, en el apartado donde se contempla al Jurado, se agrega un párrafo señalando que la premiación será pública y se encontrará inmersa en los festejos del “Festival del Corrido”.

Además, se considera que es pertinente ampliar el reconocimiento a todos los que participen en esta convocatoria. Consideramos pertinente que, además de los tres primeros lugares, se brinde un reconocimiento especial a tres trabajos así como a cinco menciones especiales. Lo anterior permitirá ampliar las distinciones y motivar a los compositores zacatecanos.

Como resultado del trabajo en comisiones se llegó al acuerdo de que las composiciones ganadoras, los reconocimientos y las menciones conformaran una grabación discográfica conmemorativa que permitirá la difusión del talento zacatecano. Por ello, esta premisa también se agregará a la convocatoria.

Esta comisión dictaminadora estudió y analizó cada uno de los artículos y postulados. Concordamos en los criterios que se tomaron en cuenta así como en el contenido de la Iniciativa. Por ello, la Comisión Dictaminadora, considera que debe aprobarse el Punto de Acuerdo en los términos establecidos en el presente dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión, con base en los planteamientos y argumentos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 52, 123, 125, fracción I, y 126, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 70, 97, fracción III, 101 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone, se apruebe el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, a través la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Toma de Zacatecas, invita a los músicos, estudiantes, artistas, canta autores e interesados en la música popular al CONCURSO DE CREACIÓN DE CORRIDO ZACATECANO PARA FESTEJAR EL CENTENARIO DE LA BATALLA DE 23 DE JUNIO DE 1914, el cual se realizará con base en la siguiente convocatoria:

CONVOCATORIA

La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Toma de Zacatecas de 1914, con la finalidad de celebrar y rescatar el pasado histórico así como resaltar los valores culturales, sociales, políticos y artísticos de la entidad, convocan al:

CONCURSO DE CREACIÓN DE CORRIDO ZACATECANO PARA FESTEJAR EL CENTENARIO DE LA BATALLA DE 23 DE JUNIO DE 1914

Se convoca a músicos, estudiantes, artistas, canta autores, interesados en la música popular y al público en general a participar en el concurso de creación de corrido zacatecano para promover los festejos que realizará el Poder Legislativo por medio de la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Toma de Zacatecas de 1914, tomando como lineamientos las siguientes

BASES

1. El Concurso está abierto a todas las personas mayores de 18 años que se encuentren interesados en el arte, la música y en la canción popular mexicana.



2. El Concurso se llevará a cabo desde la fecha de publicación de esta convocatoria hasta el día 20 de mayo de 2014.
3. El Corrido debe estar compuesto por máximo 10 estrofas con libertad en el sistema de rimas y versos.
4. El Corrido deberá centrarse en la idea de difundir y preservar historias que exalten los valores, elementos de identidad de la cultura mexicana, zacatecana o de algún municipio de la entidad. También se puede tratar el rescate de personajes importantes en el marco del Centenario de la batalla de Zacatecas de 23 de junio de 1914.
5. El Corrido deberá ser un texto original, inédito, propiedad del autor y no haber sido editado ni premiado previamente en cualquier otro concurso.
6. Es condición indispensable para participar en este Concurso que el Corrido sea de la autoría exclusiva del participante.
7. Cualquier Corrido que no respete las especificaciones antes mencionadas quedará automáticamente descalificado y no será evaluado por el jurado calificador. El jurado se reserva la facultad de resolver y/o interpretar cualquier duda, diferencia interpretativa y/o conflicto que pudiera surgir en relación con la autoría, autenticidad y contenido de los Corridos presentados.
8. Los participantes firmarán una carta de cesión de derechos al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas al momento de entregar sus trabajos.
9. Los participantes entregaran sus composiciones en audio (casete o disco compacto), acompañadas del título del corrido y la(s) letra(s) impresas así como la partitura acompañada también del título y la letra.
10. Los participantes presentarán, en un sobre cerrado y rotulado con el pseudónimo, los siguientes datos:
 - a) Carta de aceptación de las bases.
 - b) Reconocimiento de la autoría de la composición musical así como de que la obra es inédita.
 - c) Nombre completo, correo electrónico, domicilio, firma y teléfono.
 - d) Copia de su identificación oficial.
 - e) Carta en la que autoriza al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas difundir su composición a través de los medios que se estime pertinentes.
11. Los trabajos y la documentación solicitada deberán entregarse personalmente o ser enviados por mensajería especializada, a más tardar el 20 de mayo de 2013 en Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Zacatecas, ubicada en Fernando Villalpando, Esquina San Agustín, Colonia Centro, Zacatecas, Zac. Cualquier información se proporcionará en los siguientes números telefónicos: (492) 92 2 87 28 o (492) 92 2 88 13 así como en la siguiente dirección electrónica: www.congreso Zac.gob.mx.
12. Es requisito indispensable no ser trabajador de la institución que convoca.

JURADO



El jurado estará compuesto por especialistas en la materia. Los resultados se darán a conocer en la página del Congreso del Estado de Zacatecas así como en los medios que se consideren pertinentes. El jurado se reservará el derecho de declarar desiertos los lugares cuando los trabajos no cumplan con la calidad requerida.

La entrega de los premios se llevará a cabo en ceremonia pública que se realizará en el marco del festival del corrido, actividad contemplada en el programa conmemorativo del centenario de la batalla de Zacatecas del Gobierno del Estado.

PREMIACIÓN

Primer lugar. \$16,000.00 y Difusión Discográfica.

Segundo lugar. \$12,000.00 y Difusión Discográfica.

Tercer lugar. \$8,000.00 y Difusión Discográfica

Primer Reconocimiento. \$3,000.00 y Difusión Discográfica.

Segundo Reconocimiento. \$3,000.00 y Difusión Discográfica.

Tercer Reconocimiento. \$3,000.00 y Difusión Discográfica.

Primera Mención. \$1,000.00 y Difusión Discográfica.

Segunda Mención. \$1,000.00 y Difusión Discográfica.

Tercera Mención. \$1,000.00 y Difusión Discográfica.

Cuarta Mención. \$1,000.00 y Difusión Discográfica.

Quinta Mención. \$1,000.00 y Difusión Discográfica.

Las composiciones ganadoras, los tres reconocimientos especiales y las menciones formarán parte de una grabación discográfica que realizará la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas como parte de las actividades conmemorativas para celebrar el centenario de la batalla de 23 de junio de 1914.

DISPOSICIONES GENERALES



- a) Las composiciones ganadores se difundirán y promocionarán como parte de los eventos que realice el Poder Legislativo para celebrar el Centenario de la batalla de Zacatecas de 23 de junio de 1914.
- b) La Sexagésima Primera Legislatura se reservará el derecho de utilizar todos los trabajos recibidos así como de modificar elementos que contengan las composiciones, por lo que los participantes cederán todos los derechos patrimoniales de sus composiciones a esta institución.
- c) Todo lo que no esté dispuesto o considerado en esta convocatoria será determinado de común acuerdo por el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 11 de marzo de 2014

COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN

PRESIDENTA

ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

SECRETARIO

CLISERIO DEL REAL HERNANDEZ

SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SOBRE ACCIONES TENDIENTES A FAVOR DE LOS EX BRACEROS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Claudia Edith Anaya Mota y el Diputado Rafael Hurtado Bueno, integrantes de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes.

ANTECEDENTES:

Primero.- En Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el día 13 de diciembre del año 2013, la Diputada Claudia Edith Anaya Mota y el Diputado Rafael Hurtado Bueno, ambos integrantes de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado, sometieron a la consideración de esta Asamblea Soberana, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que se analiza.

Segundo.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, mediante el memorándum número 0192 de la misma fecha, para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.- En la Exposición de Motivos de la Iniciativa sujeta a análisis, los proponentes plantearon de forma general lo siguiente:

En el mes de agosto de 1942 los gobiernos del vecino país del norte y de nuestro país, celebraron un acuerdo para reglamentar la contratación temporal de trabajadores Agrícolas Migratorios Mexicanos.

En dicho Convenio bilateral se estableció la creación del fondo de retención del 10 por ciento de los salarios que percibían los trabajadores en Estados Unidos, mismos que se depositaron vía Wells Fargo, transfiriéndose al Banco de México y éste a su vez, al Banco de Crédito Agrícola, S.A., y al Banco del Ahorro Nacional, con la intención de entregarlo al trabajador bracero a su regreso a México. El 12 de julio de 1975 se fusiona el



Banco Nacional de Crédito Agrícola al Banco Nacional de Crédito Agrícola Rural (Banrural), hoy Financiera Rural.

Con el paso de los años, los ex trabajadores braceros quedaron en estado de indefensión, al no encontrarse documentación que amparara tales transferencias.

En el año de 2003 se reunieron la Comisión de Investigación de los ex braceros, funcionarios de las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, Banrural y representantes de las Organizaciones de ex braceros, llegando al siguiente Acuerdo:

Acordaron levantar un padrón de los ex braceros que laboraron en los Estados Unidos de Norteamérica entre los años 1942-1946, en primer término.

Dieron un plazo no menor de tres meses ni mayor de seis para levantar dicho padrón.

Instrumentar acciones pertinentes a efecto de gestionar una visa a los ex braceros o cónyuges que tuvieran la intención de visitar de manera temporal a sus familiares en la Unión Americana.

Definieron un esquema de asistencia médica para aquellos ex braceros y sus cónyuges.

Acto seguido, el Congreso de la Unión aprobó la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos. Posteriormente, se emitieron las Reglas de Operación del Fideicomiso y la respectiva convocatoria para que las personas registradas en el padrón de ex trabajadores migratorios mexicanos, acudieran a las mesas receptoras de documentos.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se destinaron 1200 millones de pesos, para saldar la deuda con los ex braceros. El subsecuente ejercicio fiscal se estableció una partida presupuestal de 3816 millones 200 mil pesos y para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, no se tiene dato alguno respecto que en los Presupuestos de Egresos de la Federación se hayan destinado partidas de recursos, específicas para resolver la problemática del pago a los ex braceros.

De acuerdo a cifras proporcionadas por la Dirección de Control Presupuestal y Política Hacendaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, existen aún 40 mil 87 ex braceros legalmente inscritos en el



programa, cuyos nombres no han sido publicados, dentro de los cuales, según se tiene conocimiento, aproximadamente un 10% son ex braceros zacatecanos.”

MATERIA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación, para que desarrolle acciones a favor de los ex braceros.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Para esta Comisión de dictamen, inmersa en todo momento en asuntos que atañen a los migrantes, nos congratula en esta ocasión, adentrarnos al análisis de un tema trascendente para este sector social.

Compartimos el objeto que buscan los iniciantes respecto a enviar un respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo Federal, a efecto de que a través de su Secretaría de Gobernación, proporcione la información sobre los ex braceros, con la finalidad de que se les haga efectivo el pago respectivo.

Asimismo, estimamos acertada la propuesta en el sentido de que el Ejecutivo de la Unión proporcione los datos relativos a los ex braceros que cuentan con folio para estar en posibilidades de ser acreedores a los beneficios.

Y por último, concordamos con los diputados promoventes en cuanto a exhortar al citado Titular del Ejecutivo, para que en el ejercicio fiscal que transcurre, el Gobierno Federal realice las acciones necesarias para saldar la deuda económica con aquellos ex braceros que cumplieron con la normatividad y cuentan con el folio respectivo.

Con base en esta idea, estimando que dentro del universo de ex braceros a los que aún no se les ha cubierto el pago correspondiente, se encuentra un número considerable de zacatecanos, creemos necesario y oportuno, emitir un respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo de la Unión, sabedores que el resultado de la presente exhortativa favorecerá a los ex braceros de esta entidad federativa.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo que disponen los artículos 97 fracción III, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PUNTO DE ACUERDO



PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Gobernación, proporcione información que contenga los datos relativos a los ex braceros, cuyos nombres ya fueron publicados y que no han recibido el beneficio por parte de la Institución Bancaria designada en el Fideicomiso de Administración del Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos, a efecto de hacerles efectivo el pago correspondiente.

SEGUNDO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Gobernación, proporcione los datos relativos a los ex braceros que cuentan con número de folio para ser acreedores al beneficio del Fideicomiso de Administración del Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos.

TERCERO.-La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, para que durante el año 2014 se realicen todas las acciones que sean necesarias, para saldar la deuda económica con los ex braceros zacatecanos que cumplieron con la normatividad y cuentan con su folio correspondiente para pago.

Así lo dictaminaron y firman la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., 18 de marzo de 2014.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL HURTADO BUENO

SECRETARIO

DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

SECRETARIO

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIO

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO DE INHUMACIÓN DE LOS RESTOS MORTUORIOS DEL GENERAL PEDRO CALOCA LARIOS, AL MAUSOLEO DE LAS PERSONAS ILUSTRES EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Cultura, Editorial y Difusión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto de Inhumación de los Restos Mortuorios del General Pedro Caloca Larios, al Mausoleo de las Personas Ilustres en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

Vista, estudiada y analizada la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la sesión ordinaria de 6 de Julio de 2010, con fundamento en lo establecido en los artículos 60, fracción II, y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado así como 13 de la Ley para Honrar la Memoria de los Zacatecanos Ilustres se presentó ante el pleno de la LIX Legislatura del Estado de Zacatecas la Iniciativa de Decreto de Inhumación de los restos mortuorios del General Pedro Caloca Larios, al Mausoleo de las Personas Ilustres en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

SEGUNDO. La iniciativa fue turnada, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión de Educación, mediante el Memorándum No. 1210, el día 6 de julio de 2010. Sin embargo, fue un proyecto presentado en el último periodo ordinario de sesiones del tercer año del ejercicio constitucional de la LIX Legislatura, por ello y con el fundamento del artículo 55, párrafo tercero, fue remitida al archivo legislativo.

En sesión ordinaria del día 11 de marzo de 2014; la Presidenta de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión solicitó ante el Pleno que esta iniciativa fuera turnada a la comisión que preside para el estudio, análisis y dictaminación. La Iniciativa fue turnada a la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión mediante el Memorándum No. 0319, el 11 de marzo del 2014.

TERCERO. El iniciante justificó su iniciativa con los argumentos planteados en la exposición de motivos que a continuación se transcribe:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Pedro, hijo mayor de Don Manuel Caloca Castañeda, nace en el Teúl el 23 de octubre de 1890, estudió la primaria en su pueblo natal, va a la secundaria el Liceo de Varones de Guadalajara y hace una corta carrera militar en la Escuela Militar de Tlalpan. Pero al saber la noticia de la muerte de su padre, pide permiso para arreglar asuntos familiares. A la muerte de Madero, solicita su baja del ejército usurpador, va al Teúl y organiza una guerrilla en el sur del Estado y luego se une a las fuerzas del general Pánfilo Natera. Los Jefes Santos Bañuelos. Pedro Caloca y Crispín Robles atacan Zacatecas con un ejército de 800 hombres el 5 de julio de 1913 en un combate que duró más de 12 horas terminando con la rendición de la plaza, siendo la primera capital del Estado que caía en poder de la Revolución, aunque luego fue recuperada por falta de plan y servicios de espionaje. Viendo Caloca las deficiencias, se pone de acuerdo con su paisano J. Trinidad Cervantes y asume la responsabilidad de designar a Natera como general en jefe de lo que luego se conoció como División del Centro.

En una visita de Carranza a Sombrerete aprobó lo hecho por Pedro Caloca y le da el grado de coronel. Natera lo nombra jefe de su Estado Mayor.

Nunca permitió que sus soldados abusaran del pueblo para proveerse de comida, dinero a caballos, cosa que le causó muchos problemas con sus compañeros. “El dinero, decía, y todo lo que nos hace falta hemos de quitárselos a los enemigos de la Revolución. De las haciendas ricas tomaremos lo necesario; pero a los pobres debemos darles por lo menos garantías”.

En la toma sangrienta de Zacatecas el 23 de junio de 1914 concurre nuevamente la División del Centro para reforzar a la poderosa División del Norte al Mando de Francisco Villa. A Pedro Caloca le tocó atacar el Cerro del Padre y la Estación del Ferrocarril, recogiendo un gran botín de armas y parque y haciendo con su regimiento más prisioneros que los soldados que llevaba.

Después de esta batalla viene el primer rompimiento con Pánfilo Natera; los otros jefes veían con malos ojos que Pedro no fusilara a los prisioneros de guerra son que los incorporaba a su ejército; la otra razón fue porque una banda de música cuyos componentes habían permanecido ocultos durante la batalla y después ya habían sido incorporados al grupo de Pedro, pasó sin otra razón que “Yo mando”, a la corporación de uno los jefes de las simpatías de Natera. El disgusto fue tan grande que Pedro Caloca deja la División del Centro y por arreglos de su primo Lauro G. Caloca pasa con su regimiento y batallón a la División del Norte.

Las ambiciones, las intransigencias y las incomprensiones entre altos jefes hicieron que los jefes secundarios y la tropa se enfrentaran en una nueva guerra civil. La Convención militar de Aguascalientes nombró Presidente Provisional de la República a Eulalio Gutiérrez. Eulalio nombra al general José Isabel Robles Ministro de Guerra y Robles a su vez, puso al brigadier Pedro Caloca al frente del Departamento de Artillería. Aunque el Gobierno de Don Eulalio no pudo consolidarse, Caloca sigue creyendo en la causa convencionista y va a Jalisco para organizar una brigada para luego reunirse con Julián Medina. El 16 de junio de 1915 atacan la plaza de Guadalajara en contra del carrancista Enrique Estrada. No teniendo mucho éxito se fue luego a Ahualulco del Mercado reorganizando sus fuerzas y pasa a Tepic donde se une con Rafael Buelma.

Allá por Tepic tuvieron muchos triunfos contra los carrancistas, pero la división del norte sufría derrota tras derrota. “Triunfos inútiles lamentará Caloca” por lo que partirá para Durango donde licencia sus fuerzas y de ahí a Chihuahua a entrevistarse con Francisco villa. Como todos sabemos, la División del Norte se desintegra lamentablemente y Caloca decide expatriarse, se enganchó como bracero a los EU.

Vuelve a su rancho de la Tetilla, pero luego irá a Guadalajara para emprender la carrera de ingeniero.



El destino estaba trazado. Enrique Estrada, antiguo compañero de Caloca en el Instituto de Guadalajara, compañero en la guerrilla de Zacatecas y Jalisco, enemigo derrotado en Tepic, es ahora Ministro de Guerra del carrancismo hecho gobierno. Un día se encuentran casualmente y se saludan amablemente y sabiendo Enrique de las inquietudes de Caloca, lo invita a continuar con sus estudios de ingeniero en el H. Colegio Militar, reconociéndole el grado de coronel. Pedro logra graduarse en menos de 5 años en la Escuela de Artillería y en la Ingeniería a fines de 1925.

Fue comisionado por la Secretaría de Guerra para hacer estudios de aeronáutica en los Estados Unidos de América y luego en Francia donde obtuvo diploma de la “Ecole Supérieure d’Aeronautique et Construction Mecanique”. Ya de regreso a su patria desempeñó la Dirección de la Escuela Militar de aeronáutica y después la Jefatura del Departamento de Aeronáutica en la Secretaría de Guerra. Ascendió a general de brigada, fue jefe de la Sección de Revisión de Trabajos Topográficos de la Comisión de Ingenieros Militares que auxiliaron al Departamento Agrario; subjefe de Estado Mayor de la Secretaría de Guerra, después de 35 años de servicio militar y de recibir muchas condecoraciones pasó a pensionados con el grado de divisionario.

Segundo.- Con el objeto de celebrar el Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana, el Honorable Ayuntamiento de Teúl de González Ortega, Zacatecas, solicitó al Ejecutivo del Estado de Zacatecas, iniciar el expediente correspondiente con el objeto de trasladar los restos del General Pedro Caloca Larios, al Mausoleo de las Personas Ilustres, por actos heroicos en favor de la patria.

Tercero.- Consecuentemente en fecha once de mayo del año en curso, se dictó resolución en la que se dio inicio el expediente 001/2010, abriendo un término probatorio por el término de diez días con el objeto de acreditar que el General Pedro Caloca Larios realizó actos heroicos en beneficio de la patria.

Cuarto.- Dentro del término probatorio se recibió la certificación que hiciera el notario público número 39, licenciado Alberto Rosales Acevedo en funciones en el municipio de Teúl de González Ortega, respecto de los diplomas y condecoraciones que se hicieron a favor del General Pedro Caloca Larios. Por ello en fecha dieciocho de mayo del año dos mil diez se emitió resolución mediante el cual se determinó el cierre de la etapa probatoria y en la que se estimó enviar la iniciativa de Decreto a la Legislatura del Estado para solicitar el traslado de los restos mortuorios del general precitado, en virtud de que existe datos suficientes para acreditar que el General Pedro Caloca Larios, llevó a cabo actos heroicos a favor de la patria.

MATERIA DE LA INICIATIVA DE DECRETO. Decretar la inhumación de los restos mortuorios del General Pedro Caloca Larios (que se encuentran en el Distrito Federal) para trasladarlos y colocarlos en el Mausoleo de las Personas Ilustres en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas. Este acto se realizará en el marco de la conmemoración del Centenario de la batalla de 23 de junio de 1914.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA DE DECRETO.

Emerson, al hablar de las cualidades de un buen militar, señala: “Hay algo en el éxito de un gran talento que atrae la simpatía universal. Pues todos los hombres razonables tienen interés en que prevalezcan el buen sentido y el espíritu sobre la estupidez y la malversación [...] su gran arma, es decir los millones de hombres que dirigía, la debió al carácter representativo de que estaba investido.” Emerson plantea que un buen militar, además de las tácticas, técnicas y conocimientos marciales, es aquel que inspira la confianza de sus soldados. La Historia de nuestro país está llena de hombres que fueron grandes líderes y excelentes militares.



México no puede olvidar el papel de sus líderes pues, como señaló Carlyle, “la Historia Universal es el relato de lo que han hecho los grandes hombres [...] fueron los jefes de los hombres; los forjadores, los moldes y, en un amplio sentido, los creadores de cuanto ha ejecutado o logrado la humanidad.” Todos los grandes movimientos políticos, sociales y culturales han sido encabezados por hombres. Ellos, en gran medida, fueron los artífices de nuestro presente, sus acciones e ideas marcaron el rumbo de nuestro país así como de nuestros principios e instituciones de gobierno.

Por ello, uno de los compromisos de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas es difundir los logros de los individuos que contribuyeron a la construcción de nuestra sociedad. Uno de los movimientos más representativos de nuestra historia es la Revolución Mexicana.

El movimiento armado que inició en 1910 trajo consigo la entrada en vigor de una nueva constitución y de un nuevo régimen político. Es decir, se dio una transformación del Estado y de la propia sociedad mexicana. El texto legal de 1917 se considera el triunfo de las demandas y de los derechos sociales. El movimiento armado heredó, a la sociedad mexicana, un sentimiento de identidad que se transformó en el denominado nacionalismo mexicano.

Para Adolfo Gilly “Sólo un gran sobresalto de la nación, una gran movilización de todas sus fuerzas materiales y espirituales (y no otra cosa fue la revolución mexicana), le puede asegurar un nuevo equilibrio duradero [al país].” Octavio Paz y Adolfo Gilly comparten la idea de que la Revolución Mexicana fue un movimiento en el cual participó la gran mayoría de los mexicanos y donde se manifestaron los rasgos más representativos de nuestra identidad; de ahí la importancia de estudiar y comprender este acontecimiento.

Zacatecas no fue la excepción. Nuestra ciudad fue el escenario de una de las batallas más representativas de la Revolución Constitucionalista. Como señala Sandra Kuntz Ficker: “Por primera vez desde el estallido de 1910-1911, la Revolución en Zacatecas adquirió un carácter masivo y persiguió claramente la finalidad de controlar militar y políticamente su territorio. Los motivos de la Revolución se hicieron cada vez más evidentes: se proclama el fin del cacicazgo y de las tiendas de raya, la reducción de los impuestos y su aplicación equitativa, la elección popular de las autoridades, el respeto a la autonomía del municipio y una administración honesta y eficaz.” El año 2014 es de suma importancia para nuestra entidad. En este año se conmemora el Centenario de la batalla de 23 de junio de 1914. Este combate es muy significativo pues representa el triunfo de las fuerzas villistas así como la derrota del gobierno de Victoriano Huerta.

La Comisión de Cultura, Editorial y Difusión de la Sexagésima Primera Legislatura, en su Programa de Trabajo 2013-2014, señaló como actividad especial fortalecer y apoyar a la Comisión Especial para Conmemorar el Centenario de la Toma de Zacatecas de 1914. Por ello, y como medida para reconocer y rescatar a los personajes que participaron en esta emblemática batalla, optó por promover el rescate de la Iniciativa de Decreto de Inhumación de los Restos Mortuorios del General Pedro Caloca Larios, al Mausoleo de las Personas Ilustres en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas que se encontraba en el Archivo legislativo así como que fuera turnada a esta comisión para estudio, análisis y dictaminación. Una vez turnada a esta comisión, mediante el memorándum No. 0319, se realizó un estudio exhaustivo sobre la vida, méritos y trayectoria de Pedro Caloca Larios. Se tomó en cuenta el expediente realizado por Gobierno del Estado así como los trabajos bibliográficos y de archivo histórico que existen sobre el tema. La investigación que se realizó confirmó el importante servicio que este ciudadano realizó en beneficio de la entidad así como del país.

Pedro Caloca Larios nació el 23 de octubre de 1890 en el Teul de González Ortega. Sus padres fueron Manuel Caloca Castañeda y Rosa Larios. Descendía de una familia de hombres de lucha y acción política y militar. Sus ancestros, José María y el Coronel Ignacio Caloca acompañaron a Jesús González Ortega en sus campañas militares durante la Guerra de Intervención y en la Reforma. Su padre, Don Manuel Caloca, fue

presidente del Club antirreleccionista del Teul junto con José Trinidad Cervantes (quién era secretario). Cuando los ciudadanos del Teul se levantaron en armas el padre de Pedro Caloca fue quien encabezó la insurrección y después se unió a las tropas de Luis Moya. Manuel Caloca murió a los 45 años de edad por las heridas de guerra que sufrió durante un combate en Durango.

Pedro Caloca Larios ingresó al movimiento armado a la muerte de su padre. Se dio de baja del ejército nacional y regresó al Teul donde organizó una guerrilla y después se unió a las tropas del General Pánfilo Natera. Al igual que sus ancestros, Pedro y sus hermanos, Ignacio y José Manuel, tomaron las armas y se unieron a la revolución. Pedro Caloca Larios formó parte del movimiento revolucionario a la edad de 20 años. Participó en varios combates como parte de la División del Centro cuyo jefe era Pánfilo Nátera.

Su participación en la batalla de 23 de junio de 1914 fue trascendental. Encabezó y dirigió el ataque al Cerro del Padre y a la Estación del Ferrocarril, en ambos puntos obtuvo la victoria además de una buena cantidad de armas y leva. Los conflictos políticos e ideológicos de la época propiciaron su ruptura con Pánfilo Natera. Se unió a la División del Norte y cuando esta fue desmantelada se dirigió a Estados Unidos para trabajar como bracero.

Su estancia en Estados Unidos fue corta. Pronto regresó a su tierra natal a trabajar el rancho de su familia. Como se explica en la exposición de motivos de la iniciativa que se estudia, Enrique Estrada, como Ministro de Guerra, le brinda la oportunidad de realizar sus estudios de ingeniería en el H. Colegio Militar donde concluye en 5 años posteriormente continúa su preparación en Estados Unidos y Francia.

Como funcionario, se desempeñó como director de la Escuela Militar de Aeronáutica, Jefe del Departamento de Aeronáutica de la Secretaría de Guerra, Jefe de la Sección de Revisión de Trabajos Topográficos de la Comisión de Ingenieros Militares, Subjefe del Estado Mayor de la Secretaría de Guerra y gozó de varias condecoraciones por su trabajo a favor de la patria.

Esta comisión dictaminadora estudió y analizó cada uno de los artículos y postulados. Concordamos en los criterios que se tomaron en cuenta así como en el contenido de la Iniciativa. Por ello, la Comisión Dictaminadora, considera que debe aprobarse la Iniciativa de Decreto en los términos establecidos en el presente dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión, con base en los planteamientos y argumentos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 52, 123 y 126, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 70, 97, fracción II, y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone, se apruebe el siguiente:

DECRETO

DE INHUMACIÓN DE LOS RESTOS MORTUORIOS DEL GENERAL PEDRO CALOCA LARIOS AL MAUSOLEO DE LAS PERSONAS ILUSTRES EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Procédase a trasladar los restos del General Pedro Caloca Larios por actos heroicos a favor de la patria, que se encuentran en México, Distrito Federal, para ser inhumado en el Mausoleo de las Personas Ilustres ubicado en el Cerro de la Bufa, en la Ciudad de Zacatecas, previo respetuoso homenaje.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado así como con base en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógica jurídica y artículo transitorio, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 19 de marzo de 2014

COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN

PRESIDENTA

ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

SECRETARIO

CLISERIO DEL REAL HERNANDEZ

SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley presentada por el Gobernador del Estado.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el tres de mayo de dos mil once, el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96 y 98 de su Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. En esa misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum # 339, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La juventud zacatecana es uno de los estratos más importantes para la transformación de nuestra sociedad, es por ello que el Gobierno del Estado de Zacatecas reconoce el compromiso hacia los jóvenes de brindarles programas y líneas de acción enfocados a su desarrollo integral.

En el Estado de Zacatecas, la población juvenil de entre 12 y 29 años de edad, es de aproximadamente 380,000; los cuales buscan oportunidades para el primer empleo, una educación de calidad, espacios libres para la recreación, esparcimiento, respeto a sus preferencias políticas, culturales, sexuales y ser tratados con equidad e igualdad de género.

El Gobierno del Estado busca, así, eliminar los rezagos y limitaciones que ha tenido la juventud con el paso de los años, como la escases en las oportunidades laborales, la alta migración hacia los Estados Unidos, la discriminación de sus preferencias, la violencia en sus relaciones, la deserción escolar, la falta de oportunidades para auto emplearse y los sustentos necesarios para continuar con su educación.

Apegados al Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016, en los diferentes ejes estratégicos y seguidos de las líneas de acción, se conformará un Zacatecas seguro implementando programas efectivos para la generación de empleo y oportunidades a jóvenes en factores criminógenos, programas de fomento a la cultura de valores, eventos educativos para la prevención del delito; Zacatecas Productivo, capacitando para el autoempleo, apoyando a la micro y pequeña empresa zacatecana, asesorando y capacitando a la juventud para la formación de jóvenes emprendedores, fomento a la cultura emprendedora de los jóvenes, programas de incentivos fiscales a primeros empleadores; Zacatecas Moderno, realización de ferias de emprendedores y tecnológicos que promuevan la creatividad de los estudiantes; Zacatecas Justo, fomento del aprendizaje de oficios productivos, apoyo a los estudiantes de escasos recursos, madres jóvenes y jóvenes embarazadas, programas para la atención de jóvenes en situación de calle o vulnerabilidad, y creación de programas emergentes que permitan resolver nuevas necesidades o solucionar problemas coyunturales que se presenten en el desarrollo educativo.

Es por ello que para la conformación de la Ley de la Juventud del Estado se realizaron nueve foros de consulta en las sedes regionales de Guadalupe, Nochistlan, Ojocaliente, Jerez, Fresnillo, Rio Grande, Sombrerete, Valparaíso y Zacatecas, en donde se logró la participación activa de más de 4000 jóvenes concluyendo con un Foro Estatal en donde se concretaron las propuestas de la juventud zacatecana.

Durante estos foros se abordaron temas como: empleo, educación, salud, medio ambiente, ciencia, tecnología, deportes y cultura, en dichos foros los jóvenes externaron sus necesidades, problemas e ideas las cuales quedaron establecidas dentro de esta Iniciativa de Ley, en la cual se forjarán sus derechos y obligaciones, brindando también políticas públicas integrales que lleven consigo el desarrollo de su entorno y la satisfacción de sus demandas.

El trabajo realizado conjuntamente por Gobierno del Estado y los Ayuntamientos ha quedado plasmado en esta Iniciativa, la cual fue enriquecida y desarrollada por la propia juventud que busca cada día más atención y oportunidades para expresar libremente sus ideas.

Por lo anterior nace la urgente necesidad de tener este marco normativo que garantice y brinde a los jóvenes los derechos y obligaciones para el mejoramiento de su calidad de vida.

Asimismo se pretende garantizar, defender, fomentar y reconocer a toda la juventud zacatecana, estableciendo elementos jurídicos que favorezcan su desenvolvimiento profesional, social y cultural.

La conformación y clasificación de esta Iniciativa de Ley quedará enmarcada en cincuenta y tres artículos, englobados en once capítulos y cuatro títulos, en los que a continuación se detallarán los aspectos más destacados.

En el Título Primero, el cual está compuesto por un Capítulo Único denominado Disposiciones Generales, nos señala la naturaleza, objeto, principios y acciones por los que se rige la presente Ley.

Respecto al Título Segundo, denominado de los Derechos y Obligaciones de los Jóvenes, contiene cuatro Capítulos, el primero de ellos aborda los Derechos de los Jóvenes el cuales está dividido en seis secciones referentes a los Derechos Civiles y Políticos, Derechos a la Salud, Derechos Económicos, Derechos Educativos, Derechos Culturales y Deportivos y Derechos de los Jóvenes en Situación de Vulnerabilidad; el segundo capítulo hace referencia a las Obligaciones de los Jóvenes contemplando que desarrollen y respeten sus deberes cívicos, políticos, jurídicos, ecológicos, sociales y por último, en el Tercer Capítulo nos habla sobre Políticas Públicas para los Jóvenes brindándoles derechos a participar en la vida política, cultural, económica y social del Estado.

El Título Tercero está relacionado con el Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas el cual es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objetivo el elaborar y operar programas dedicados a la atención de los jóvenes, contribuyendo a su incorporación plena para el desarrollo del Estado, colaborando de manera conjunta con las instancias necesarias para promover el respeto a sus derechos.

En cuanto al Título Cuarto, es el referente a las Responsabilidades de las Autoridades, marcado por cuatro capítulos los cuales son: del Poder Ejecutivo, quien tiene la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas encaminados al pleno desarrollo de los jóvenes; del Poder Legislativo quien deberá promover iniciativas y reformas para garantizar y asegurar un presupuesto benéfico para el desarrollo de la juventud zacatecana; del Poder Judicial quien se encarga de la observancia del cumplimiento de la presente Ley; y por

último de las Denuncias y Sanciones evitando los daños a los derechos de los jóvenes para garantizar la observancia y aplicación de esta ley.

Con el interés de tener un solo marco normativo que regule los derechos y obligaciones de los jóvenes se incorpora lo relativo a la integración y funcionamiento del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas a la presente Ley, en la cual se le otorgan otras atribuciones de relevancia para el bienestar de nuestra juventud.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Expedir la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Para nuestro Estado, es de vital importancia dotar a las y los jóvenes de entre 12 y 29 años, de un marco normativo adecuado que regule su desarrollo integral e inserción en la sociedad.

En Zacatecas consideramos que la juventud es la etapa en la que el ser humano se encuentra en las mejores condiciones para su pleno desarrollo físico, mental, cognoscitivo, laboral, creativo y reproductivo, y en ella construye y define su identidad y sus preferencias políticas, sociales, culturales, ideológicas y sexuales.

De ello resulta la necesidad de que el Estado garantice y promueva la inclusión de los jóvenes a la vida social y política del Estado, de manera segura e íntegra, asegurando el respeto a sus derechos, espacios y oportunidades, necesarios para formarse honradamente como ciudadanos responsables, conscientes y productivos, con un amplio criterio y sentido humano.

Atendiendo a lo anterior, el Gobernador del Estado, consciente de la importancia del sector juvenil y de la injerencia que tiene en la sociedad, presentó ante este Poder Legislativo la Iniciativa de Ley de la Juventud para el Estado de Zacatecas, con el ánimo de crear una normatividad garante del desarrollo y el impulso de este sector, acorde con las necesidades de mujeres y hombres de entre 12 y 29 años de edad, para lograr la formación de jóvenes comprometidos con sentido de servicio, respeto, responsabilidad, honradez y honorabilidad.

En dicha iniciativa, el Ejecutivo Estatal contempló derechos civiles, políticos, sociales, económicos, laborales, culturales y deportivos de los jóvenes, procurando fomentar e inculcar los valores de respeto y tolerancia, la inclusión, la no discriminación, la concientización de los problemas sociales y la participación juvenil en



todas sus dimensiones, con la finalidad de detonar el progreso y la competitividad con altos niveles de especialización de este sector.

Es importante señalar que, desde el 25 de julio del año 2000, fecha en la que se emitió la primera Ley de Juventud en el territorio nacional, se ha venido dando una clara tendencia dentro de las legislaciones locales para la puesta en marcha de las disposiciones legales que le han permitido a la juventud desarrollarse en un mejor entorno, gracias a más y mejores de políticas públicas, lo que ha desembocado en mayores oportunidades para su desarrollo integral.

Sin embargo, aún existen seis Estados que no cuentan con un marco normativo propio en materia de juventud y, entre ellos, se encuentra Zacatecas.

En nuestra Entidad, estamos ciertos que el principal beneficio potencial para un Gobierno, al contar con una política integral en materia de juventud, es la configuración de una visión común, a través de la identificación de las prioridades del sector, conjuntamente con las del país, para con ello generar los objetivos que sirvan como base para la distribución equitativa y concertada de los recursos para satisfacer las necesidades de los jóvenes, como bien señala la UNESCO.

Por el mismo motivo, es importante para esta Comisión Legislativa, emitir el presente dictamen de manera puntual y oportuna, y así, proteger a los jóvenes de nuestro Estado con una normatividad específica y encausada a ellos, a su pleno desarrollo, a brindarles oportunidades e incluirlos en la vida política, social y cultural del Estado; apenas el pasado mes de octubre se realizaron modificaciones a la Constitución Política local, entre ellas, se agregó la fracción II al artículo 25, en la que se estableció que

Artículo 25. El Estado dictará las normas que regulen la institución de la familia.

El patrimonio familiar es inalienable y en ningún caso sufrirá menoscabo ni será objeto de embargo o gravamen alguno.

Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia en la adopción de medidas para propiciar el desarrollo físico y mental de la población infantil y de la juventud; establecer un sistema permanente de apoyo e integración social de los ancianos, que les permita una vida digna y decorosa; promover el tratamiento, la rehabilitación e integración de las personas con algún grado de discapacidad, con el objeto de facilitar su desarrollo; y auspiciar la difusión de la cultura, el deporte y la recreación.

II. Las y los jóvenes tienen derecho a su desarrollo integral, el cual se alcanzará mediante el ejercicio efectivo de los derechos que les otorga esta Constitución. En consecuencia, la ley establecerá los instrumentos, apoyos



y la concurrencia del Estado y los municipios para la implementación de una política pública que permita alcanzar ese fin.

Para reforzar lo anterior, el Ejecutivo del Estado, a través de la Subsecretaría de Juventud y en coordinación con el Poder Legislativo, realizó diversos Foros Estatales de Juventud con la intención de tomar en cuenta los intereses y las opiniones de los jóvenes para la elaboración de esta Ley, eventos en los que se contó con la asistencia y la participación de dos mil jóvenes, logrando contribuir con sus criterios y aportaciones en la elaboración de un marco normativo más completo, incluyente y prometedor, pues ciertamente, se contemplaron las atribuciones que se generaron en dichos eventos.

Dichos foros tuvieron lugar en los municipios y fechas que a continuación se señalan:

- En Jalpa, el 30 de octubre de 2013;
- En Jerez, el 6 de noviembre de 2013;
- En Fresnillo, el 11 de noviembre de 2013;
- En Zacatecas-Guadalupe, el 27 de noviembre de 2013; y
- En Rio Grande, el 29 de noviembre de 2013.

Tales foros se realizaron bajo el ambiente idóneo para que los jóvenes pudieran aportar sus ideas e inquietudes en cuanto al diseño de esquemas, políticas públicas y acciones, con el propósito de incorporarlas al marco jurídico en materia de juventud, contando con la presencia del Gobernador del Estado, de funcionarios del Poder Ejecutivo, así como del Presidente la Comisión Legislativa de la Niñez, la Juventud y la Familia y otros diputados representantes del Poder Legislativo.

De esta manera, tomando en cuenta los resultados de los Foros Estatales de Juventud y el trabajo propio del análisis, investigación, diseño y proyección de normatividad en la materia, dicha iniciativa ha sido modificada y adecuada para generar un instrumento normativo de avanzada, acorde con la nueva legislación estatal y un amplio carácter social, ya que se han incluido los intereses que los jóvenes externaron en dicho proceso de participación democrática.

Por ello, la puntual legislación en beneficio de la juventud debe contar con un claro objetivo a largo plazo, pues tiene un papel preponderante en cuanto a la coordinación de acciones para el cumplimiento de cada línea estratégica, debiendo proporcionar, al mismo tiempo, la orientación a todas las políticas que directa e indirectamente afectan a los jóvenes y su desarrollo como miembros de la sociedad, para permitir una real política de un Estado incluyente.



Tal como es referido por la Organización de las Naciones Unidas Para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en La Promoción de la Autonomía de la Juventud a Través de las Políticas Nacionales, cualquier política a largo plazo nacional debe tener una visión clara y basada en el consenso de la clase de hombres y mujeres para la atención de las necesidades mundiales del mañana. Podemos diferir en el tipo de sociedad que queremos para construir, pero debemos estar de acuerdo en las cualidades de los individuos que la conforman.

Asimismo, según datos de la UNESCO, existen en el mundo más de mil millones de jóvenes entre los 15 y 24 años de edad, lo que representa alrededor del 20% de la población total del planeta, mientras que en Zacatecas, el porcentaje de jóvenes en la población total del Estado, es del 26.4%.

En la misma tesitura, según datos de la Organización de las Naciones Unidas, el 25% de la población juvenil del mundo radica en Latinoamérica, la cual vive día con día la ampliación de las brechas sociales, enfrentándose a múltiples desafíos, pues la juventud latinoamericana, irónicamente, enfrenta un grado de incertidumbre histórico por el constante aumento del nivel de competitividad, debido a la globalización económica, social y cultural que se vive en la actualidad.

Por tanto, es importante identificar los principales problemas y dificultades que enfrentan los jóvenes, las causas, las soluciones y las alternativas, para que se desarrollen de manera adecuada, íntegra y próspera. Así pues, a continuación se exponen una serie de datos y de gráficas que destacan, de manera contrastante, las situaciones de vulnerabilidad que vive este sector en el Estado de Zacatecas:

En materia de educación. En este apartado, es elemental referir los primeros tres párrafos del artículo 3º de nuestra Carta Magna:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Los integrantes de este Órgano Dictaminador coincidimos en que, efectivamente, recibir educación básica y media superior es derecho de todos, y debe tener por objeto desarrollar todas las facultades del ser humano, garantizando, por supuesto, calidad en la misma y el máximo aprendizaje.

Por tanto, consideramos de vital importancia emitir un instrumento jurídico enfocado a los jóvenes, quienes son los principales beneficiarios de la educación, con el fin de que el Estado les garantice el pleno goce y disfrute de este derecho, de manera que adquieran los conocimientos necesarios para ser competitivos, eficientes y hábiles, y formen parte de una sociedad cada vez más capacitada y preparada.

A continuación, se representa la distribución porcentual de la población por grupo de edad de entre los 12 y 29 años, según nivel de escolaridad 2010, en el Estado de Zacatecas:

En cuanto a la ocupación. Lo ideal sería que este aspecto, estuviera vinculado, únicamente, con el grado de estudios o preparación de las personas, sin embargo, nuestra realidad es otra y las cifras son alarmantes, motivo por el cual, los integrantes de esta Comisión estamos comprometidos en que la Ley que hoy se propone, proteja y garantice a los jóvenes el derecho al trabajo remunerado, para su desarrollo personal y profesional.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, durante el primer trimestre de 2013, seis millones 427 mil mexicanos no trabajan ni buscan un trabajo por considerar que no tienen oportunidad de encontrarlo. Esa cifra es más del doble de los dos millones 607 mil 369 desempleados que sí están buscando una plaza.

Además, la encuesta revela que los más afectados por la desesperanza son casi tres millones de jóvenes, es decir, el 45% a nivel nacional, respecto de Zacatecas se precisa que

En el Estado, la tasa de desocupación en los jóvenes durante el primer trimestre de 2013 fue de 8.1%: los adolescentes de 15 a 19 años (10.5%) y los jóvenes de 20 a 24 (8.5%) muestran el mayor nivel de desocupación ,

Tal y como se expone a continuación:

Aunado a lo anterior, una de las consecuencias que más afecta a la población desempleada, es que cuanto más tiempo pasa sin empleo, más difícil les resulta conseguir un trabajo, lo que genera exclusión tanto laboral como social. Aparte de esta situación

...uno de los problemas que enfrenta la población joven al momento de buscar trabajo es, precisamente, la falta de experiencia laboral, 13.5% de los jóvenes desocupados cumple esta condición; en tanto que 14.4% de los jóvenes declaró disponibilidad para trabajar al momento de la entrevista, pero dejó de buscar trabajo o no lo busca porque piensa que no tiene oportunidad para ello.

SALUD REPRODUCTIVA. Consideramos la juventud, como una etapa de la vida en la que se adquiere la capacidad reproductiva, transita los patrones psicológicos de la niñez a la adultez y consolida la independencia socioeconómica.

Así, los jóvenes empiezan a tomar sus primeras decisiones y a acumular los conocimientos necesarios para llegar a ser un adulto autónomo en todos los aspectos.

Sin embargo, atendiendo a la capacidad reproductiva, se debe prestar especial atención a las madres adolescentes de entre 15 y 19 años, pues según los especialistas, un embarazo a esa edad no sólo representa un problema de salud para ella y su producto, sino que también tiene una repercusión económica y social para la madre, pues impacta en el abandono total de sus estudios, o en menores oportunidades educativas o laborales.

Datos del INEGI arrojan que en 2011 ocurrieron 36 mil 629 nacimientos, de los cuales, 69.7% son de madres de 15 a 29 años, como se expone a continuación:

DISCAPACIDAD. A menudo, los jóvenes con discapacidad se enfrentan a muchos retos, entre ellos, la obtención de educación y de empleo. En cuanto a la educación, algunas de las causas son que muchas escuelas no cuentan con la infraestructura adecuada y de fácil acceso, o bien, no cuentan con programas especializados para atender a dicho grupo de personas.

Incluso, cuando los jóvenes con discapacidad terminan la escuela, tienen que enfrentarse con más dificultades para encontrar trabajo, pues a muchos empresarios les preocupa que no sean tan productivos como el resto de sus empleados, además de que gran parte de los lugares de trabajo no están equipados para que una persona con discapacidad pueda hacer valer y desarrollar sus aptitudes al máximo.

El joven con discapacidad afronta otros retos para su incorporación a la sociedad que aquel que no presenta dicha condición, de allí la importancia de examinar la información sociodemográfica sobre este grupo poblacional. De acuerdo con la muestra del Censo de Población y Vivienda 2010, en Zacatecas 8 mil 913 jóvenes (15 a 29 años) declararon tener dificultades en la realización de tareas de la vida diaria. Ellos representan 9.1% de la población con discapacidad y 2.3% del total de jóvenes de la entidad.

A continuación, se detalla el porcentaje de discapacidad de jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, en el Estado de Zacatecas:



En materia de seguridad ciudadana. De la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2012 (ENVIPE 2012), se desprenden los temas que más les preocupan a los jóvenes, de la siguiente manera:

Estas preocupaciones son compartidas por organismos internacionales cuando argumentan que la inseguridad ciudadana constituye un obstáculo para el desarrollo humano.

...el hecho de estar vivo es la oportunidad más básica que puede disfrutar un ser humano; la integridad personal es condición necesaria de su libertad y dignidad; y el patrimonio –que es necesario para adquirir casi cualquier bien o servicio– es fácilmente la siguiente oportunidad en importancia. La violencia o el despojo criminal sin duda califican como amenazas graves y previsibles contra estas tres oportunidades fundamentales.

En la iniciativa que hoy se propone, se precisan medidas tendientes a la generación de un entorno libre de violencia y adicciones, en el cual los jóvenes puedan desarrollar todas sus potencialidades.

Lo anterior, a juicio de esta Comisión Legislativa, constituye un elemento necesario e indispensable para disminuir la sensación de inseguridad que permea en la sociedad, lo que aunado a otras políticas públicas redundará, indudablemente, en mejores condiciones de vida para la juventud.

En tal contexto, conviene señalar lo siguiente:

Al preguntarle a los jóvenes su percepción sobre las causas que ocasionan la inseguridad, mencionan que la principal causa es la pobreza (47.3%), seguido por el desempleo (42.4%), droga (39.8%), la corrupción (34%) y alcohol (20.6%), entre otras causas. Su percepción es importante ya que es un grupo estratégico en la política preventiva del delito, según Naciones Unidas: la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas .

De todo lo anterior, los Diputados integrantes de esta Comisión de Dictamen, coinciden en que, efectivamente, durante la juventud, el individuo se incorpora al mercado laboral, inicia su vida en pareja y forma su propia familia, entre otros aspectos que son propios del curso de vida y que, en términos de políticas públicas, resultan ser todo un reto, ya que todos los jóvenes tienen el derecho a tener las oportunidades que garanticen su pleno desarrollo y mejoren su calidad de vida.



Actualmente, residen en nuestro Estado alrededor de 410 mil jóvenes de 15 a 29 años que buscan la oportunidad de hacer efectivas sus expectativas de vida; generar dichas oportunidades no sólo trae beneficios individuales, sino también trae consigo retribuciones sociales de gran trascendencia para el desarrollo del país; así lo señala la ONU cuando argumenta que

...los jóvenes son un factor determinante en el cambio social, el desarrollo económico y el progreso técnico de las sociedades en las que viven.

Si su contribución no se acompaña con una política pública que potencialice sus capacidades, entonces

...los jóvenes están a menudo desprovistos de las herramientas necesarias para lograr una participación relevante en las decisiones que afectan sus vidas.

Creemos importante señalar que la presente iniciativa, fue entregada por el titular del Poder Ejecutivo el 25 de Abril de 2011, y fue turnada a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen, sin embargo, las condiciones sociales y políticas cambiaron y desapareció el Instituto de la Juventud, para dar pauta a la creación de la Subsecretaría de la Juventud.

Por esa razón, se da pie a la presente valoración en los términos en los que originalmente fue presentada la iniciativa, con especial énfasis en las observaciones, modificaciones y adecuaciones que, como Órgano Dictaminador, hemos estimado pertinentes, determinando lo siguiente:

1. Consideramos necesario establecer una dinámica de coordinación intergubernamental para la atención de las problemáticas que aquejan al sector juvenil, por esta razón, se incorporó, en el glosario de la Ley, el término de “Transversalidad”.
2. También estimamos indispensable la participación activa e involucramiento de los jóvenes en el diseño, implementación y seguimiento de toda política pública que el Ejecutivo ponga a su disposición, siendo indispensable la asignación de recursos humanos y económicos que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones. De ahí la necesidad de acoplar las políticas nacionales y estatales con los planes de acción necesarios.

Por esta razón, la presente iniciativa de Ley, en su Título Segundo, exalta los derechos, estímulos y obligaciones que esta Comisión considera correspondientes al ámbito juvenil.

3. También, en el mismo Título Segundo, en los Capítulos Segundo y Tercero, hemos estipulado los estímulos y las obligaciones que se estimaron los más importantes en los foros de participación juvenil, pues la motivación para los jóvenes encierra en sí misma el potencial para la obtención de mejores resultados



personales, mientras que las obligaciones representan los lineamientos a seguir para generar una mayor y mejor participación en sociedad.

Por ello, las disposiciones de este apartado se encuentran orientadas al reconocimiento al esfuerzo de jóvenes destacados, al establecimiento de metas, al impulso del trabajo colectivo, la consideración de las principales necesidades de las organizaciones juveniles formales, el impulso para la facilitación de la obtención del primer empleo y el aprovechamiento de espacios públicos en desuso, pues en ellos existe el potencial de hacer de dichos espacios un centro de formación, capacitación ó sano esparcimiento para los jóvenes de los diversos municipios de Zacatecas, dándole la correspondiente importancia a las obligaciones inherentes al joven en ámbitos como el cívico, el político, y el social.

Es por ello que consideramos que se trata de un nuevo ordenamiento en materia de juventud de avanzada y acorde a los nuevos lineamientos jurídicos y a las principales inquietudes por partes de dicho sector, es muestra clara que desde el Ejecutivo y del Legislativo existe una conjunción de intenciones para crear normatividad garante para todos aquellos jóvenes en el Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto promover, fomentar, establecer y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en la Entidad, así como implementar las políticas públicas para su desarrollo integral.



Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Ejecutivo. Al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas;
- II. Secretaría. A la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas;
- III. Subsecretaría. A la Subsecretaría de la Juventud de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas;
- IV. Legislatura. A la Legislatura del Estado de Zacatecas;
- V. Comisión. A la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia de la Legislatura del Estado de Zacatecas;
- VI. Instancias municipales de juventud. A los institutos u organismos municipales encargados de la atención de los jóvenes;
- VII. Sistema Estatal. Al Sistema Estatal de Juventud de Zacatecas;
- VIII. Junta Directiva. A la Junta Directiva del Sistema Estatal de Juventud de Zacatecas;
- IX. Consejo Juvenil. Al Consejo Juvenil del Estado de Zacatecas;
- X. Jóvenes. A las mujeres y a los hombres cuya edad esté comprendida entre los doce y veintinueve años cumplidos; y
- XI. Ley. A la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas.

Artículo 3. Son principios que rigen la interpretación, observancia y aplicación de esta Ley los siguientes:

- I. Universalidad. Las acciones en política de juventud serán destinadas en beneficio de la generalidad de los jóvenes, sin distinción de sexo, raza, edad, origen étnico, estado civil, ideología, creencias, preferencias sexuales, afiliación política o cualquier otra condición, circunstancia personal o social que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- II. Igualdad. Todos los jóvenes tendrán derecho al acceso, en igualdad de condiciones, a las políticas, programas, proyectos y acciones de su interés, teniendo especial consideración con aquellos que viven en zonas rurales y en circunstancias de vulnerabilidad;
- III. Participación libre y democrática. Se fomentará la participación y desarrollo de las políticas públicas dirigidas a los jóvenes en los ámbitos político, social, económico, cultural y deportivo, así como en la toma de las decisiones que afecten su entorno;
- IV. Solidaridad. Impulsar en los jóvenes la unión y apoyo para la erradicación de la marginación y discriminación;

V. Identidad. Promover entre los jóvenes acciones y programas destinados a la conservación de usos y costumbres propias del Estado, procurando la aceptación de las aportaciones culturales del exterior que las enriquezcan; y

VI. Transversalidad. La directriz para articular, homologar y complementar políticas públicas, programas y acciones entre los distintos órdenes de gobierno a partir de una visión integral que incluya la seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos con atención particular en los derechos fundamentales de los jóvenes, considerando las diversas etapas de la juventud y la necesidad de establecer estrategias específicas para cada una de ellas.

Artículo 4. La Legislatura, el Ejecutivo, los Ayuntamientos, las instituciones educativas, las asociaciones civiles y la ciudadanía, de manera corresponsable, promoverán y coadyugarán en el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5. En caso de controversia sobre la aplicación e interpretación de las disposiciones de esta Ley, con otra legislación aplicable en materia de los jóvenes, prevalecerá aquella que más favorezca sus derechos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES

Artículo 6. Los jóvenes del Estado de Zacatecas gozarán de todos los derechos y sus garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, las leyes locales, la presente Ley y demás disposiciones aplicables y sean inherentes a su condición de persona y por consiguiente indivisibles, irrenunciables, inviolables, inalienables e imprescriptibles.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 7. Los derechos civiles y políticos de los jóvenes son:



- I. Contar con las mismas oportunidades para su desarrollo integral en lo personal, profesional, físico e intelectual;
- II. Que ninguna autoridad pueda establecer algún tipo de sanción en contra de algún joven en lo individual o como grupo identificado con motivo de su apariencia, personalidad o por sus preferencias sexuales;
- III. Formar una familia, donde exista igualdad de derechos y obligaciones y prevalezca el afecto, el respeto, la tolerancia, la responsabilidad mutua entre sus miembros, además de estar protegidos de todo tipo de maltrato y violencia;
- IV. Vivir en un ambiente social libre de todo tipo de violencia que afecte su desarrollo;
- V. Participar en la vida política del Estado de forma directa y decidida para el diseño de las políticas públicas, en beneficio de la sociedad; y
- VI. Ejercer su libertad de expresión, militancia política y adhesión a alguna agrupación, con apego a la legislación vigente.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS A LA SALUD

Artículo 8. Los derechos a la salud de los jóvenes son:

- I. Tener acceso a los servicios de salud a cargo del Ejecutivo;
- II. Ejercer responsablemente una libre sexualidad, de acuerdo con las garantías de libertad y seguridad sexual;
- III. Contar con la adecuada orientación en materia de trastornos alimenticios;
- IV. Estar informados acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco, las drogas, enervantes y fármacos y, especialmente, las medidas para evitar su consumo;
- V. Recibir educación sexual en todos los niveles educativos, enfocada a fomentar una conducta responsable en el ejercicio de su sexualidad y orientada a su plena aceptación e identidad, así como a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no deseados, el abuso o violencia sexual;
- VI. Recibir orientación psicológica, enfocada a proteger la salud mental del individuo, así como la información requerida para evitar cualquier tipo de trastorno;
- VII. Disfrutar y ejercer plenamente su sexualidad, para mantener una conducta sexual, una maternidad o paternidad responsables, sanas, voluntarias y deseadas; y



VIII. Acceder a actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en su lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS ECONÓMICOS

Artículo 9. Los derechos económicos de los jóvenes son:

- I. Obtener un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta las aptitudes y vocación de cada joven y coadyuve a su desarrollo profesional y personal;
- II. Tener acceso a los estímulos, subsidios y facilidades administrativas decretadas por el Ejecutivo;
- III. Acceder a un sistema de empleo, bolsa de trabajo y capacitación laboral, orientado a su desarrollo profesional, económico y personal;
- IV. Contar con programas permanentes, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria, para el fomento y creación de proyectos productivos;
- V. Tener acceso a programas de capacitación para el autoempleo, así como para su acompañamiento y consolidación;
- VI. Tener derecho a contar con Licencia de Conducir, por única ocasión de manera gratuita, siempre y cuando acredite la edad de dieciocho años y los requisitos establecidos en la legislación correspondiente y de acuerdo a la suficiencia presupuestal; y
- VII. A recibir, acceder y analizar información sistematizada, objetiva y oportuna que les sea de importancia para proyectos económicos e intereses colectivos.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS EDUCATIVOS

Artículo 10. Los derechos educativos de los jóvenes son:

- I. Tener acceso a programas de intercambio estudiantil, hacia el interior o exterior del país, que permitan el impulso de una mayor competitividad en la formación profesional;



II. Acceder a programas de becas que el Ejecutivo y los Ayuntamientos implementen, de acuerdo con la suficiencia presupuestal;

III. La cuota de transporte público urbano deberá tener el cincuenta por ciento de descuento para los estudiantes del nivel medio superior y superior de todos los planteles educativos en las zonas urbanizadas y rurales de la entidad.

El Ejecutivo velará por el cumplimiento de esta disposición de manera permanente y a través de los mecanismos de gestión o de recaudación fiscal autorizados por la legislación en la materia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal;

IV. Contar con un mayor acceso a las tecnologías de la información para efectos sociales, científicos, académicos y culturales;

V. Recibir apoyos derivados de estímulos fiscales que el Ejecutivo promueva ante el sector privado, con la finalidad de que les sean remunerados sus servicios y prácticas profesionales, cuando estén por terminar su formación universitaria o técnica;

VI. Desarrollarse en un entorno educativo sano y libre de todo tipo de violencia;

VII. Recibir orientación vocacional y atención psicológica, en especial los jóvenes que no hayan ingresado, o bien, hayan desertado del sistema educativo y no desarrollen ninguna actividad económica; y

VIII. Participar en la elaboración de programas orientados a promover el acceso y permanencia en el sistema educativo, con el fin de disminuir, de manera constante y progresiva, el analfabetismo de los jóvenes.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS CULTURALES Y DEPORTIVOS

Artículo 11. Los derechos culturales y deportivos de los jóvenes son:

I. Ejercer sus derechos culturales, así como al acceso y disfrute de sus bienes y servicios culturales proporcionados por el Estado;

II. Desarrollar sus intereses culturales en sus diversas manifestaciones y expresiones;

III. A la manifestación del arte y arte urbano en aquellos espacios públicos que se establezcan para tales fines;

IV. Practicar cualquier actividad física o cultural alternativa, las cuales no podrán ser objeto de discriminación, siempre y cuando se desempeñen en el marco de la legalidad y el respeto a los derechos de terceros;



- V. Proponer a la Subsecretaría, en el marco del programa de rescate de espacios públicos, el uso de áreas urbanas, presentando para tales efectos el proyecto cultural o deportivo correspondiente;
- VI. Ejercer sus derechos a la cultura física y a la práctica del deporte;
- VII. Disfrutar de actividades de sana recreación y contar con libre acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo del tiempo libre con el que cuenten los jóvenes; y
- VIII. Promover alternativas turísticas que les permitan a los jóvenes conocer la cultura de los municipios del Estado.

SECCIÓN SEXTA

DERECHOS DE LOS JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 12. Se consideran como jóvenes en situación de vulnerabilidad, los siguientes:

- I. Jóvenes en situación de calle;
- II. Jóvenes con analfabetismo;
- III. Jóvenes con discapacidad;
- IV. Jóvenes migrantes; y
- V. Jóvenes que padezcan alguna adicción.

Artículo 13. Son derechos de los jóvenes en situación de calle, los siguientes:

- I. Ser protegidos de los riesgos de la calle y recibir la atención y orientación de las dependencias y entidades competentes, así como de las corporaciones de seguridad pública;
- II. Recibir orientación de las instituciones públicas o privadas que atiendan esta problemática, para solucionar sus problemas de sobrevivencia, seguridad personal y salvaguarda de sus derechos que rebasen sus capacidades propias de solución;
- III. Acceder a los programas de empleo temporal que implementen los gobiernos federal, estatal y municipales;
- IV. Recibir información y orientación para la protección de sus derechos humanos y sus garantías;
- V. Recibir información respecto de los programas de desarrollo social, así como ser sujetos y beneficiarios, preferentemente, de las políticas, programas, proyectos y acciones que se implementen en esta materia; y



VI. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Artículo 14. Son derechos de los jóvenes con analfabetismo, los siguientes:

- I. Acceder a programas de alfabetización desarrollados por las dependencias y entidades estatales y federales correspondientes;
- II. Tener acceso a los espacios públicos donde puedan acudir alumnos y personal de las dependencias y entidades estatal y federal correspondientes para el desarrollo de su instrucción;
- III. Contar con asistencia por parte de las dependencias y entidades competentes en la realización de cualquier trámite que éstas proporcionen; y
- IV. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Artículo 15. Son derechos de los jóvenes con discapacidad, los siguientes:

- I. Acceder a una educación adecuada a su discapacidad por parte del Estado;
- II. Desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados mediante la adecuación de las facilidades urbanísticas y arquitectónicas, ya sea por su propio pie o apoyos técnicos, de acuerdo con la legislación aplicable;
- III. Acceder a programas, proyectos y acciones de capacitación y adiestramiento en igualdad de circunstancias, al trabajo remunerativo, así como al autoempleo, su acompañamiento y consolidación;
- IV. Recibir el servicio de transporte público de manera preferencial;
- V. Identificación temprana y atención oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar la discapacidad en los jóvenes;
- VI. Recibir, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, atención integral, así como la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran los jóvenes; y
- VII. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Artículo 16. Son derechos de los jóvenes migrantes, los siguientes:

- I. Ser orientados en los trámites necesarios para la regularización de su situación migratoria;
- II. Recibir información sobre el proceso de repatriación;



- III. Obtener información sobre sus derechos humanos;
- IV. Formar parte de los clubes y federaciones de zacatecanos en los Estados Unidos de América, de acuerdo con sus ordenamientos internos, para fortalecer la relación bilateral en materia cultural, académica y productiva de los jóvenes;
- V. Opinar y, en su caso, proponer la implementación sobre políticas públicas por medio de la instancias correspondientes para el desarrollo integral de los jóvenes;
- VI. Participar en los intercambios académicos y culturales que instrumenten los clubes y federaciones de migrantes; y
- VII. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Artículo 17. Son derechos de los jóvenes que padecen alguna adicción, los siguientes:

- I. Acceder a un proceso de rehabilitación en el cual se respeten sus derechos humanos, así como su dignidad personal;
- II. Recibir la información adecuada sobre el procedimiento de rehabilitación;
- III. Obtener un servicio integral para el tratamiento de su adicción;
- IV. Recibir, al momento de finalizar su rehabilitación, estímulos para reincorporarse a su vida académica, económica y profesional;
- V. Recibir atención psicológica especializada, inmediata y subsecuente a cargo de profesionales considerando las diferentes modalidades de las adicciones; y
- VI. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 18. Las obligaciones de los jóvenes son las siguientes:



- I. Cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, las Leyes Locales, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;
- II. Asumir su propia formación, a través de la convivencia, la tolerancia, la democracia y el compromiso social;
- III. Procurar el afecto, el respeto, la tolerancia, la responsabilidad mutua y evitar todo tipo de maltrato y violencia en el seno de la familia, así como en el ámbito educativo y social;
- IV. Procurar vivir en un ambiente social libre de todo tipo de violencia;
- V. Participar responsablemente en la vida interna del instituto político del que sea militante;
- VI. Participar responsablemente en la vida política del Estado;
- VII. Respetar la libertad de expresión, la militancia política y procurar la observancia de la legislación vigente; de la misma forma, al momento de ejercer su libertad de expresión, respetar en todo momento la propiedad privada, pública y el derecho de tránsito de los demás ciudadanos;
- VIII. Ejercer su sexualidad respetando las garantías de seguridad y libertad sexual de terceros, así como procurar recibir educación sobre ella, para prevenir enfermedades venéreas, embarazos no deseados, abuso o violencia sexual;
- IX. Informarse sobre los efectos y daños irreversibles a la salud producidos por el alcohol, el tabaco, enervantes, fármacos o cualquier otra sustancia ilícita;
- X. Procurar participar en programas de capacitación y adiestramiento para el empleo y su formación profesional;
- XI. Participar en tiempo y forma en los programas de becas que el Ejecutivo y los Ayuntamientos implementen;
- XII. Usar de manera responsable las tecnologías de la información, procurando estar en constante actualización para su desarrollo integral y evitando conductas ilícitas;
- XIII. Hacer buen uso de los recursos y estímulos fiscales a los que se hagan acreedores;
- XIV. Evitar, en todo momento, la deserción educativa y, en su caso, contribuir a la erradicación del analfabetismo;
- XV. Ejercer sus derechos culturales con respeto pleno a las diversas manifestaciones y expresiones;
- XVI. Hacer un uso adecuado de los espacios culturales y deportivos;
- XVII. Conocer y divulgar en la sociedad todas las manifestaciones y expresiones culturales;
- XVIII. Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional y del Estado de Zacatecas;
- XIX. Asumir el proceso de la propia formación académica, cívica y cultural con responsabilidad y honestidad;

- XX. Aprovechar adecuadamente las oportunidades educativas y de capacitación que brindan las distintas instituciones;
- XXI. Promover la armonía social mediante la práctica de los valores personales, familiares y cívicos velando siempre por el interés de la sociedad;
- XXII. Respetar la cultura, tradiciones y origen histórico, étnico o racial del pueblo zacatecano, buscando en todo momento una mayor identidad con las raíces autóctonas de la entidad;
- XXIII. Respetar los bienes públicos y privados, la conservación del patrimonio cultural y natural de la Entidad, así como la participación en programas de mantenimiento y conservación de dicho patrimonio;
- XXIV. Procurar la disminución del consumo de alimentos considerados de bajo contenido nutricional;
- XXV. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre los jóvenes;
- XXVI. Contribuir, en la medida de sus posibilidades, a la economía familiar;
- XXVII. Evitar que dentro de su hogar ocurran actos de discriminación, abuso, aislamiento o violencia familiar, contra cualquier miembro de la familia, así como en el ámbito educativo y social;
- XXVIII. Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente; y
- XXIX. Respetar los derechos y garantías de los demás.

TÍTULO TERCERO

POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS JÓVENES

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES PARA EL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 19. El diseño de las políticas públicas en materia de juventud, así como el Sistema Estatal, deberá considerar la planeación, programación y la elaboración del presupuesto necesario para su implementación y con estricto apego a las siguientes consideraciones:

- I. Fomentar la incorporación de buenos hábitos en el desarrollo de la juventud, a través de programas educativos y sociales pertinentes, que faciliten a la juventud su integración social y la práctica de valores universales;
- II. Poner a disposición de los jóvenes mayores de 18 años, que cumplan con los requerimientos establecidos por el Ejecutivo, los mecanismos de ahorro y financiamiento para la adquisición de vivienda por medio de la gestión de créditos blandos ante las instancias federales y estatales correspondientes;
- III. Incentivar la participación política de los sectores juveniles en la Entidad, privilegiando la tolerancia, el respeto y el reconocimiento de sus derechos, exponiendo su fundamentación en el discernimiento y



conciencia de las capacidades de los tres poderes del Estado, para generar en el joven una conciencia crítica y propositiva para la atención de sus principales necesidades;

IV. Concientizar a la juventud para alcanzar su desarrollo integral por medio de la articulación de políticas públicas que les informe, instruya y fomente la participación progresiva en el cuidado del medio ambiente, la conservación de su salud tanto física como mental y la inclusión cotidiana en su modo de vida del deporte y la cultura en cualquiera de sus manifestaciones;

V. Promover la inclusión de jóvenes con alguna discapacidad y la equidad entre los géneros en toda política pública orientada al sector que se aborda en la presente Ley, por medio de la sensibilización de los servidores públicos y la asignación presupuestal regida bajo los criterios establecidos por el Ejecutivo; y

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta ley.

Artículo 20. Toda política pública, recursos destinados a programas y proyectos en beneficio de la juventud se sujetarán a lo establecido en la Ley para el Desarrollo Social del Estado y Municipios de Zacatecas.

CAPÍTULO II

PARLAMENTO JOVEN

Artículo 21. El Parlamento Joven es el espacio y ejercicio democrático para la presentación, análisis y discusión de propuestas, donde los jóvenes podrán manifestar, ideas y opiniones sobre los temas y problemas que consideren de mayor relevancia en la sociedad, así como para mejorar el marco normativo estatal, la vida pública del Estado y la búsqueda del fortalecimiento institucional.

Artículo 22. La Legislatura, a través de la Comisión, el Ejecutivo y la autoridad electoral administrativa, se coordinarán para implementar las acciones necesarias para la realización del Parlamento Joven.

Artículo 23. El Parlamento Joven contará con un Comité Organizador cuyos cargos serán honoríficos y será designado por la Comisión, con las atribuciones que se precisan en el presente Capítulo.

Artículo 24. El Comité Organizador estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el presidente de la Comisión;
- II. Una Secretaría, que será el titular de la Subsecretaría;
- III. Una primera vocalía, a cargo del presidente de la autoridad electoral administrativa;



IV. Una segunda y tercera vocalía, a cargo de los secretarios de la Comisión.

Artículo 25. Cada integrante del Comité podrá designar un suplente.

Artículo 26. Son atribuciones del Comité Organizador las siguientes:

- I. La organización, logística y desarrollo del Parlamento Joven;
- II. La emisión y publicación de la convocatoria, precisando sus bases y lineamientos;
- III. Otorgar los reconocimientos respectivos a los jóvenes que participen en el Parlamento;
- IV. Determinar las cuestiones no previstas en la convocatoria; y
- V. Las demás que el Reglamento de la presente ley y la convocatoria establezcan.

Artículo 27. El Parlamento Joven se integrará por 30 jóvenes zacatecanos, quienes serán electos con base en los requisitos y lineamientos establecidos en la convocatoria que emita el Comité Organizador o, en su caso, las determinaciones de dicho Comité.

Artículo 28. La convocatoria se publicará en el mes de mayo de cada año y tendrá una duración de 60 días naturales.

El Parlamento Joven se llevará a cabo en el mes de agosto de cada año el día establecido por el Comité Organizador, en la sede de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Artículo 29. La conformación de la mesa directiva del Parlamento Joven y el desarrollo de la sesión correspondiente se harán, en lo conducente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General.

CAPÍTULO III

DEL DÍA ESTATAL DE LA JUVENTUD

Artículo 30. Se declara el doce de agosto de cada año como “Día Estatal de la Juventud”, fecha en la cual se otorgarán premios y reconocimientos a jóvenes zacatecanos destacados por su contribución a la sociedad.



La Subsecretaría deberá impulsar y gestionar actividades, con el firme propósito de honrar a la juventud como baluarte de la familia y la sociedad zacatecana, las que podrán desarrollarse en el marco de las celebraciones del Día Estatal de la Juventud.

Artículo 31. El Ejecutivo, a través de la Subsecretaría, celebrará durante el mes de agosto, actos y ceremonias que promuevan el desarrollo integral de los jóvenes y coordinará la celebración del “Día Internacional de la Juventud” por medio de la realización de conferencias, concursos, eventos sociales y culturales que estimulen la sana convivencia y el desarrollo del sector juvenil.

Artículo 32. La Subsecretaría podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública de los ámbitos federal, estatal y municipal para dichas celebraciones.

CAPÍTULO IV

DEL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD

Artículo 33. Se instituye el Premio Estatal de la Juventud, con el objetivo de reconocer y motivar a los jóvenes que se destacan por sus conductas, actos u obras de trayectoria.

Artículo 34. El Ejecutivo, a través de la Subsecretaría, será responsable de la emisión y publicación de la convocatoria para la participación en los concursos y eventos con motivo del Premio, en ella se establecerán las bases, requisitos, modalidades y categorías para su otorgamiento, así como para la difusión de los mismos.

Artículo 35. La convocatoria se publicará en el mes de mayo, la cual tendrá una duración de 60 días naturales y se hará del conocimiento público la realización de los eventos y entrega del Premio Estatal de Juventud, el cual se llevará a cabo en el marco del Día Estatal de la Juventud.

CAPÍTULO V

DEL IMPULSO A LAS ASOCIACIONES CIVILES JUVENILES

Artículo 36. El Ejecutivo incentivará en los jóvenes la constitución de organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y la propia del Estado, para fomentar la participación social y política de este sector.



El Ejecutivo, a través de la Subsecretaría, proporcionará las capacitaciones necesarias para la creación y fortalecimiento de asociaciones de las organizaciones de la sociedad civil de jóvenes.

Artículo 37. El Ejecutivo promoverá la celebración de convenios para la obtención de descuentos en el costo por el servicio de notaría, en la conformación de organizaciones de la sociedad civil integradas por jóvenes.

Artículo 38. Las organizaciones de la sociedad civil enfocadas al sector juvenil podrán coadyuvar, según sea el caso, con el Sistema Estatal y con el Consejo Juvenil, fomentando actividades a favor del desarrollo integral de los jóvenes.

CAPÍTULO VI

DEL PRIMER EMPLEO DEL JOVEN

Artículo 39. El Primer Empleo del Joven se entenderá como el proceso de integración al mercado laboral de los jóvenes de los catorce a los veintinueve años de edad y les permitirá participar en la capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal.

Las actividades a desempeñar en el Primer Empleo del Joven deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica.

Bajo ninguna circunstancia dichas actividades serán en detrimento de su formación académica, profesional o técnica.

Las actividades de los jóvenes en el Primer Empleo del Joven se realizarán en las modalidades de práctica de aprendizaje y pasantía.

Artículo 40. El Ejecutivo, a través de la Subsecretaría, dependencias competentes, el Sistema Estatal y los Ayuntamientos, promoverán la implementación de programas, acciones y políticas públicas para el Primer Empleo del Joven, pudiendo coordinarse para tal fin.

Artículo 41. Las políticas encaminadas a la promoción del Primer Empleo del Joven tendrán como objetivo:

- I. Lograr que los jóvenes adquieran conocimientos prácticos sin suspender sus estudios;



- II. Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público y privado;
- III. Establecer mecanismos para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral, sin discriminación por su condición social, económica, religión, opinión, raza, color, sexo, edad, orientación sexual y lengua;
- IV. Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población juvenil considerando las particularidades de los diversos grupos poblacionales;
- V. Fomentar el desarrollo de las pasantías remuneradas vinculadas con su formación profesional;
- VI. Promover el otorgamiento de créditos y apoyos para que los jóvenes puedan desarrollar sus proyectos productivos en lo individual y colectivo; y
- VII. Asegurar las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes y madres lactantes y aquéllos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO VII

DEL RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 42. El programa de rescate de espacios públicos tiene como objeto mejorar el entorno e imagen de las ciudades y centros de población, mediante el rescate de espacios públicos urbanos que presenten condiciones de deterioro, abandono o inseguridad para el uso y disfrute de la comunidad y, con ello, incidir en la prevención social del delito y la violencia, así como al fomento de la movilidad urbana sustentable, el fortalecimiento del tejido y la cohesión sociales; dicho programa estará sujeto a la disposición presupuestal del ejercicio fiscal que se trate.

En dichos espacios se privilegiará el desarrollo de actividades artístico-culturales, recreativas, deportivas y, en general, de desarrollo personal de los jóvenes.

Artículo 43. El Ejecutivo, a través de la Subsecretaría, administrará el padrón de espacios públicos con éstas características y mantendrá una estrecha colaboración con las diversas instancias federales, estatales y municipales, con la finalidad dar seguimiento a su aprovechamiento óptimo.

Artículo 44. El Ejecutivo, a través de la Secretaría, establecerá la política pública pertinente en materia de rescate de espacios en desuso y que representen puntos de convivencia o cuenten con potencial para el desarrollo académico, cultural, social y deportivo de los jóvenes.

La habilitación de dichos espacios estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del ejercicio.



Artículo 45. La Subsecretaría realizará las gestiones que sean de su competencia para la conservación de los espacios rescatados, fomentando una estrecha comunicación con las instancias de juventud respectivas en los municipios y la Secretaría.

TÍTULO CUARTO

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE JUVENTUD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 46. Corresponden al Ejecutivo las siguientes atribuciones:

- I. Promover políticas públicas de orientación asistencial, por medio de una pertinente optimización de recursos para estimular la continuidad de estudios y un mayor desarrollo personal;
- II. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos que esta Ley reconoce a favor de los jóvenes;
- III. Procurar que los jóvenes accedan a los programas de desarrollo de manera integral, según el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Juventud y los programas que la Federación destine al Estado;
- IV. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Estatal de Juventud, metas, estrategias y acciones, con una perspectiva integral, en la que se incluya la atención, prevención y desarrollo integral de los jóvenes;
- V. Celebrar convenios con la Federación, Entidades Federativas, Ayuntamientos, organizaciones sociales o privadas, nacionales o internacionales, para concretar acciones y programas que tengan por objeto la difusión, promoción, fomento, ejecución y supervisión en materia de atención y desarrollo integral de los jóvenes para el pleno goce de sus derechos;
- VI. Implementar políticas públicas para la aplicación de programas y proyectos encaminados al desarrollo integral de los jóvenes;
- VII. Otorgar las facilidades necesarias a los jóvenes, en su derecho de acceso a los servicios de salud, educación y asistencia social;
- VIII. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones juveniles constituidas legalmente;
- IX. Proveer los recursos, medios y lineamientos que permitan el cumplimiento pleno del Programa Estatal de la Juventud;
- X. Publicar el Programa Estatal de la Juventud, previa aprobación de la Junta Directiva del Sistema Estatal;

- XI. Establecer estrategias dirigidas a la creación, fomento y ampliación de las fuentes de trabajo para jóvenes, así como su capacitación laboral;
- XII. Facilitar el acceso a servicios y beneficios sociales que permitan el desarrollo integral de los jóvenes;
- XIII. Incluir en el Presupuesto de Egresos las partidas correspondientes;
- XIV. Vigilar el eficiente funcionamiento del Sistema Estatal; y
- XV. Las demás que contemple la presente Ley y la legislación aplicable.

Artículo 47. Corresponde a la Subsecretaría de la Juventud las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y evaluar la política de juventud en el Estado, de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como ejecutar las acciones necesarias, para su cumplimiento y evaluar sistemáticamente el impacto de su aplicación;
- II. Organizar, dirigir y coordinar programas que permitan incorporar a los jóvenes en el desarrollo del Estado;
- III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como de los sectores social y privado en materia de juventud;
- IV. Coordinar, promover y difundir estudios, investigaciones y diagnósticos sobre la problemática y temas de relevancia para los jóvenes, a fin de establecer políticas encaminadas al mejoramiento de las condiciones de la vida y la búsqueda de alternativas y coordinación institucional para el desarrollo juvenil;
- V. Promover la creación y funcionamiento de los institutos o dependencias municipales de atención a los jóvenes;
- VI. Auxiliar a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en la difusión y promoción de los servicios que prestan a la juventud, cuando así lo requieran;
- VII. Generar la participación activa y organizada de los jóvenes para que actúen en la promoción, atención y defensa de sus derechos humanos;
- VIII. Impulsar el reconocimiento público al mérito y talento destacado de jóvenes zacatecanos;
- IX. Establecer acciones y acuerdos con las instituciones y organismos de los sectores social y privado, para llevar a cabo programas encaminados a fomentar la educación de los jóvenes;
- X. Generar políticas y programas que fomenten la integración de los jóvenes al mercado laboral con empleo digno y productivo, así como generar las condiciones de autoempleo y crecimiento para su desarrollo económico;
- XI. Coordinar la recuperación, rehabilitación y equipamiento de espacios públicos para la recreación juvenil;
- XII. Fomentar programas y estímulos educativos a los jóvenes estudiantes;

XIII. Impulsar la creación y el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil integradas por jóvenes o cuyo objeto social sea el desarrollo del sector juvenil;

XIV. Recabar y actualizar la información en materia de los jóvenes que considere pertinente, con el fin de diseñar y proponer acciones, planes, programas y políticas públicas en la materia; y

XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos o le encomiende el Ejecutivo o el Secretario.

TÍTULO QUINTO

DEL SISTEMA ESTATAL DE JUVENTUD

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO

Artículo 48. El Sistema Estatal es un mecanismo permanente de diseño, aplicación, evaluación, coordinación, colaboración y concertación de acciones de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno; tiene por objeto el cumplimiento de los objetivos, planes y programas y la transversalidad de las políticas públicas de atención y bienestar de la juventud, así como la asignación de recursos para su realización con la finalidad de homologar y complementar políticas públicas, programas y acciones entre los distintos órdenes de gobierno.

Dicho sistema procurará la congruencia de los planes y programas estatales y municipales en materia de juventud, con las políticas que sobre esta materia implemente el gobierno federal.

Artículo 49. Las atribuciones del Sistema son:

I. Definir e instrumentar una política estatal de la juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado;

II. El diseño, aplicación y evaluación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de los jóvenes;

III. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como con la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de los jóvenes, sus expectativas sociales y culturales, además de atender sus diversas problemáticas;



- IV. Unificar criterios en el diseño y ejecución de las políticas públicas en materia de juventud, con la finalidad de optimizar los recursos humanos, financieros y materiales, así como establecer indicadores de evaluación y seguimiento para verificar su impacto en el desarrollo de los jóvenes del Estado;
- V. Propiciar el acceso a las herramientas tecnológicas, técnicas y humanas para fomentar una dinámica de colaboración entre sociedad y gobierno de los niveles estatal y municipal;
- VI. Coadyuvar en la elaboración del Programa Estatal de Juventud, en apego a los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Nacional de Juventud y la legislación vigente en la materia; y
- VII. Las demás que le confieran la presente Ley y otros ordenamientos.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 50. El Sistema Estatal se compone por una Junta Directiva, cuyos integrantes tendrán carácter honorífico, y se conformará de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia Honorífica, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Una Presidencia, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- III. Una Secretaría Ejecutiva, que será el titular de la Subsecretaría de la Juventud; y
- IV. Seis Coordinaciones de Eje.

Artículo 51. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 52. Las Coordinaciones de Eje, y sus titulares, son las siguientes:

- I. Fortalecimiento Académico, el titular de la Secretaría de Educación;
- II. Inserción Productiva, el titular de la Secretaría de Economía;
- III. Fomento Cultural, el titular del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;
- IV. Prevención, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas;



- V. Fomento a la Salud, el titular de los Servicios de Salud de Zacatecas; y
- VI. Activación Deportiva, el titular del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas;

Artículo 53. Las atribuciones de la Presidencia son:

- I. Convocar a reunión ordinaria, con un mínimo de tres sesiones al año;
- II. Evaluar periódicamente el cumplimiento del Programa Estatal de Juventud, a fin de dar continuidad o establecer la reorientación de las acciones de los miembros del Sistema Estatal.
- III. Dar a conocer las determinaciones que emita la Junta Directiva;
- IV. Coordinar las actividades desempeñadas por la Secretaría Ejecutiva;
- V. Determinar indicadores de impacto y evaluación de funcionalidad de las políticas públicas instrumentadas por dependencia, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Establecer el formato y la temática a abordar en las reuniones de la Junta Directiva, considerando la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Establecer la dinámica de trabajo del Sistema Estatal;
- VIII. Diseñar, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, los indicadores de evaluación, necesarios para cada etapa y cada proceso del Sistema Estatal;
- IX. Conducir las sesiones de la Junta Directiva del Sistema Estatal; y
- X. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 54. Las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva son:

- I. Suplir, por ausencia, al Presidente en las reuniones ordinarias y extraordinarias que se establezcan;
- II. Convocar a reunión ordinaria por instrucciones de la Presidencia de la Junta Directiva;
- III. Convocar de manera extraordinaria a los miembros del Sistema Estatal, cuando las condiciones lo requieran;
- IV. Elaborar las minutas correspondientes a cada sesión de trabajo;
- V. Exponer la minuta al final de cada sesión y comunicar los acuerdos tomados;
- VI. Establecer un sistema de información en materia de juventud, con la finalidad de hacerse llegar los elementos necesarios para la toma de decisiones respecto del diseño, aplicación y evaluación de las acciones, planes, programas y políticas públicas para el desarrollo integral de los jóvenes;



- VII. Recabar la información relativa a las actividades realizadas por los Coordinadores de Eje;
- VIII. Recabar la información que sea solicitada por el Presidente, así como las opiniones y sugerencias de las dependencias que conforman la Junta Directiva del Sistema Estatal; y
- IX. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 55. Las Coordinaciones de Eje diseñarán, aplicarán y evaluarán la política pública en relación con cada Eje de atención considerado por el Sistema Estatal, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 56. Los titulares de las Coordinaciones de Eje podrán nombrar a un suplente que los represente ante la Junta Directiva.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los asuntos encomendados por el Sistema Estatal, siendo sometidos igualmente a la evaluación respectiva.

Artículo 57. Las atribuciones de las Coordinaciones de Eje, serán las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva convocadas por la Presidencia o por la Secretaría Ejecutiva, con derecho a voz y voto;
- II. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Junta Directiva del Sistema Estatal;
- III. Proporcionar los medios técnicos y humanos para el cumplimiento de los planes, programas, acciones y políticas públicas derivados de los acuerdos tomados por la Junta Directiva del Sistema Estatal;
- IV. Coadyuvar con la elaboración del Programa Estatal de Juventud de conformidad con la legislación en aplicable;
- V. Elaborar y entregar a la Secretaría Ejecutiva la propuesta inicial de las temáticas a conocer en la Junta Directiva;
- VI. Plantear ante la Junta Directiva los objetivos, las metas y estrategias que podrán ser implementadas para la resolución de las problemáticas en relación al ámbito de competencia de dicha coordinación;
- VII. Evaluar el impacto de las políticas públicas implementadas; y
- VIII. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA ESTATAL DE JUVENTUD



Artículo 58. El Sistema Estatal colaborará en la elaboración del Programa Estatal de Juventud apegado a los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Nacional de Juventud y en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 59. El Programa Estatal de Juventud es el instrumento de planeación en el que se establecen las políticas, estrategias y lineamientos que las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán tomar en cuenta para su planeación administrativa, con el objetivo de coadyuvar debidamente a su realización en beneficio de los jóvenes.

En la elaboración del programa se garantizará la participación de los jóvenes y será evaluado de manera permanente por la Unidad de Planeación y por la Subsecretaría.

Artículos 60. El Programa contendrá como mínimo los siguientes objetivos y estrategias:

- I. Una perspectiva integral que permita abordar desde todas las dimensiones sociales y culturales los problemas de la juventud;
- II. Políticas y programas de fomento a la educación, al empleo, salud y participación efectiva de la juventud en el desarrollo del Estado;
- III. Sistema de becas e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de la juventud;
- IV. Acciones para prevenir y atender el analfabetismo en los jóvenes;
- V. Gestiones para promover las expresiones culturales de los jóvenes, de acuerdo con su idiosincrasia e intereses, con apego y respeto al orden jurídico nacional vigente;
- VI. Planes y programas culturales que fomenten, respeten y protejan, las diversas expresiones y manifestaciones culturales;
- VII. Mecanismos para el acceso de los jóvenes a actividades de turismo juvenil;
- VIII. Directrices para la realización de actividades físicas y el disfrute de espectáculos deportivos y artísticos;
- IX. Diseño e implementación de programas y proyectos juveniles que incluyan las aspiraciones, intereses y prioridades de la juventud;
- X. Creación, promoción y apoyo, de un sistema de información que permita a los jóvenes del Estado obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada de interés para su entorno;

- XI. Mecanismos para que los jóvenes discapacitados desarrollen sus potencialidades y participen activamente en la comunidad;
- XII. Lineamientos que permitan asegurar el cuidado y asistencia que se solicite para los jóvenes con discapacidad, tomando en cuenta la situación económica de sus padres o de quienes ejerzan la patria potestad o custodia;
- XIII. El claro establecimiento de las problemáticas de mayor relevancia para el sector juvenil, por medio de un diagnóstico de la situación existente de los jóvenes en la entidad;
- XIV. La determinación de lineamientos que permitan unificar los criterios necesarios para realizar intervenciones oportunas;
- XV. La implementación de objetivos, metas y estrategias adecuadas a cada problemática detectada en el diagnóstico previo;
- XVI. La inclusión de instituciones educativas, organismos autónomos, instancias municipales de juventud y personas de la sociedad civil dentro de la dinámica del Sistema Estatal;
- XVII. Los lineamientos necesarios para el diseño e implementación de políticas públicas estatales que busquen la disminución gradual de las problemáticas propias del sector; y
- XVIII. El diseño y aplicación de indicadores adecuados para la evaluación objetiva de las acciones del Sistema Estatal.

Artículo 61. El Programa Estatal de Juventud deberá ser publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

TITULO SEXTO

CONSEJO JUVENIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 62. Se crea el Consejo Juvenil del Estado de Zacatecas, como órgano de consulta cuyo objeto será proponer, opinar y coadyuvar con el Ejecutivo y los ayuntamientos, en la implementación de políticas, planes y programas en materia del desarrollo integral de los jóvenes, a través de las facultades y atribuciones establecidas en la presente Ley y su reglamento; así como participar con la Legislatura del Estado en foros, talleres o seminarios que se relacionen con asuntos de juventud.

Artículo 63. El Consejo Juvenil deberá contar con los estatutos pertinentes para el establecimiento de las actividades que se consideren necesarias para su adecuado funcionamiento sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley.



Artículo 64. La pertenencia y asignación de funciones en relación con las necesidades propias del Consejo Juvenil serán establecidas mediante la entrega del nombramiento, estatutos y el reglamento respectivo emitidos por la Presidencia del Consejo.

Artículo 65. El Consejo Juvenil estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, que será el titular de la Subsecretaría;
- II. Una Secretaría, que será el Presidente de la Comisión;
- III. Ocho vocalías integradas por representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto social tenga relación con el desarrollo de los jóvenes en el Estado;
- IV. Cinco vocalías integradas por titulares de las instancias municipales de juventud; y
- V. Un Secretario Técnico, que será designado por la Presidencia del Consejo.

Artículo 66. Todos los cargos a los que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior serán designados mediante convocatoria expedida por la Subsecretaría y durarán tres años en dicho encargo.

Artículo 67. Las vocalías a las que se refiere la fracción III del artículo 65, podrán recibir un apoyo por parte de la Subsecretaría para el desempeño de las labores propias del objeto social de dicha sociedad civil.

Artículo 68. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como espacio de análisis y reflexión multidisciplinario en atención de las problemáticas, inquietudes y opiniones por parte de los jóvenes del Estado;
- II. Sugerir planes, programas y proyectos con la finalidad de fortalecer las políticas concernientes a la atención y el desarrollo integral de los jóvenes;
- III. Proponer estrategias, mecanismos y acciones para su incorporación en el Programa Estatal de Juventud;
- IV. Analizar los objetivos del Programa Estatal de Juventud y dar seguimiento a las metas alcanzadas para fortalecer los proyectos y acciones previstos en tal instrumento;
- V. Mantener relaciones permanentes de colaboración y coordinación con la Subsecretaría, instancias municipales de juventud, así como con la Comisión;
- VI. Aprobar los planes de trabajo, así como su realización por medio de la aplicación de indicadores de seguimiento;



- VII. Elaborar, establecer y modificar los estatutos del Consejo Juvenil sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley;
- VIII. Velar por el cumplimiento de los objetivos del Consejo Juvenil;
- IX. Coadyuvar con los proyectos y actividades en beneficio de la juventud que las instancias municipales de juventud instrumenten de manera conjunta; y
- X. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 69. La Presidencia del Consejo Juvenil será un cargo honorífico, que asumirá el titular de la Subsecretaría como parte de sus responsabilidades al frente del sector juvenil, pudiendo designar un suplente que lo represente.

La Secretaría General será, también, un cargo honorífico, el cual corresponderá al Presidente la Comisión, pudiendo designar un suplente que podrá ser un secretario de la propia Comisión.

Artículo 70. El Consejo sesionará de manera ordinaria bimestralmente, la primera semana del mes respectivo, siendo convocada con un orden del día y por lo menos con cinco días hábiles antes de su celebración a convocatoria de la Presidencia, y de manera extraordinaria cuando las condiciones lo requieran, pudiendo convocar la Presidencia con cuarenta y ocho horas de anticipación o, en su caso, por tres cuartas partes de los miembros del Consejo.

Artículo 71. Los acuerdos del Consejo Juvenil se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 72. Las facultades del Presidente del Consejo son las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, según el procedimiento establecido en los estatutos;
- II. Establecer el orden del día, haciéndolo del conocimiento general por lo menos cinco días hábiles antes, en el caso de los periodos ordinarios, y cuarenta y ocho horas antes, en el caso de los periodos extraordinarios;
- III. Coordinar el establecimiento o modificación de los estatutos correspondientes al Consejo Juvenil;
- IV. Fungir como gestor ante las instancias gubernamentales de los tres niveles de gobierno y instancias privadas, organizaciones civiles en el ámbito nacional e internacional para la obtención de beneficios, estímulos y orientación para el sector juvenil;



- V. Presidir las sesiones y dar su voto de calidad, en caso de que sea necesario;
- VI. Instruir al Secretario Técnico para el levantamiento y archivo de las actas correspondientes a cada sesión de trabajo;
- VII. Recibir las solicitudes de gestión bajo los formatos establecidos, así como darle el seguimiento requerido;
- VIII. Coadyuvar con el Sistema Estatal en la realización de los estudios, diagnósticos e investigaciones necesarias para el establecimiento de las problemáticas de mayor recurrencia en la juventud y las correspondientes propuestas de solución; y
- IX. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 73. Las funciones de la Secretaría General del Consejo son las siguientes:

- I. Fungir como enlace entre el Consejo Juvenil y las instancias gubernamentales o privadas en los temas de la competencia del asunto en turno;
- II. Coadyuvar con el Presidente en la organización y planeación de los eventos que correspondan a los temas concernientes al Consejo Juvenil;
- III. Suplir las ausencias del Presidente del Consejo;
- IV. Coadyuvar con el Presidente en la gestión para obtener beneficios, estímulos y orientación para el sector juvenil, ante las instancias de los tres niveles de gobierno y organizaciones privadas y civiles en los ámbitos nacional e internacional;
- V. Diseñar proyectos de actualización al marco normativo estatal en materia de juventud;
- VI. Promover foros, talleres o seminarios con organizaciones juveniles que se relacionen con asuntos de la juventud;
- VII. Unificar grupos o sectores de jóvenes para la organización, desarrollo y evaluación de eventos autorizados por el Consejo;
- VIII. Representar los intereses, inquietudes o demandas de los jóvenes que forman parte de las instancias municipales de juventud;
- IX. Coordinar las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva; y
- X. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 74. El Secretario de Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar las actas correspondientes a cada sesión;



- II. Convocar, por instrucciones del Presidente o, en su caso, del Secretario General, a las sesiones ordinarias o extraordinarias con base en lo dispuesto por esta Ley;
- III. Elaborar el registro de los miembros del Consejo Juvenil y su respectivo expediente;
- IV. Vigilar que los asuntos turnados a los miembros del Consejo Juvenil lleguen en los términos estipulados y según su competencia;
- V. Establecer contacto permanente con las instancias municipales de juventud; asociaciones civiles y con los sectores juveniles de la entidad que no se encuentren activos en el Consejo Juvenil;
- VI. Distribuir equitativamente las actividades por realizar entre los miembros del Consejo Juvenil;
- VII. Recibir las solicitudes hechas bajo los formatos establecidos para ser canalizadas a la Presidencia del Consejo Juvenil;
- VIII. Recabar la información que le solicite el Presidente o el Secretario General;
- IX. Atender las solicitudes de información que le requieran los miembros del Consejo;
- X. Elaborar informes correspondientes a las determinaciones y actividades realizadas por el Consejo; y
- XI. Las demás que le instruyan el Presidente y Secretario General del Consejo.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS AYUNTAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 75. Cada Ayuntamiento procurará el establecimiento y desarrollo de una instancia municipal de juventud, con la finalidad que los jóvenes, en sus municipios, puedan acceder a los planes, programas, acciones y políticas públicas derivados del Programa Estatal de Juventud, del Sistema Estatal, y puedan ejercer los derechos establecidos en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 76. Las instancias municipales de juventud podrán ejecutar las siguientes actividades:

- I. Diseñar actividades que tengan por objeto desarrollar el potencial de los jóvenes dentro del Municipio, así como acciones para procurar su desarrollo integral;
- II. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de Juventud;
- III. Dar seguimiento y realizar la evaluación del Programa Municipal de Juventud;



- IV. Vincularse con la Subsecretaría y participar en sus programas y actividades;
- V. Fungir como enlace entre el Sistema Estatal y los jóvenes de los municipios;
- VI. Coadyuvar con el Consejo Juvenil en la formulación de propuestas encaminadas al desarrollo integral de los jóvenes;
- VII. Establecer acciones para el cumplimiento de los derechos de los jóvenes dentro del Municipio;
- VIII. Consultar la opinión de los jóvenes del Municipio, respecto de los programas municipales relacionados con ellos;
- IX. Promover la creación de consejos municipales de juventud;
- X. Proponer al Ayuntamiento los planes y programas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley;
- XI. Intercambiar experiencias con otros municipios, respecto de los beneficios alcanzados en favor de los jóvenes de su comunidad;
- XII. Promover programas municipales que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes;
- XIII. Gestionar ante los organismos públicos, privados y sociales estatales, nacionales e internacionales, la obtención de estímulos, programas y proyectos que beneficien a los jóvenes;
- XIV. Procurar que en los comités de participación social sea incluida la participación de los jóvenes; y
- XV. Los demás que establezca la Ley Orgánica del Municipio, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento, el titular del Poder Ejecutivo del Estado publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Reglamento de esta Ley.

En el mismo plazo deberá reformarse el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, para adecuarlo a lo previsto en este instrumento legal.

Artículo tercero. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Programa Estatal de Juventud.



Artículo cuarto. Dentro de los 45 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad, la Convocatoria para la integración del Consejo Juvenil del Estado de Zacatecas, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 66 de este cuerpo normativo.

Dentro de los 120 días siguientes a la conformación del referido Consejo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado mandará publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Estatutos del Consejo Juvenil del Estado de Zacatecas.

Artículo quinto. Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de este cuerpo normativo, la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia, designará a los integrantes del Comité Organizador del Parlamento Joven.

Artículo sexto. Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, designará a los integrantes y Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva del Sistema Estatal.

Artículo séptimo. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone se apruebe:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de la Niñez, la Juventud y la Familia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 24 de febrero de 2014.

COMISIÓN LEGISLATIVA LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA



PRESIDENTE

DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE

SECRETARIO

DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO

SECRETARIO

DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS

